



Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

99^a sesión plenaria

Viernes 24 de julio de 2009, a las 10.00 horas
Nueva York

Documentos Oficiales

Presidente: Sr. d'Escoto Brockmann (Nicaragua)

En ausencia del Presidente, el Sr. Al-Nasser (Egipto), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 15.10 horas.

Temas 44 y 107 del programa (continuación)

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio

Informe del Secretario General (A/63/677)

El Presidente interino (habla en inglés): Dado que esta será la última ocasión en que el Embajador John Paul Kavanagh, de Irlanda, estará presente ante la Asamblea General antes de que pase a ocupar un cargo superior, le deseamos éxito en su futura empresa.

Sr. Kavanagh (Irlanda) (habla en inglés): Irlanda hace suya la declaración formulada por el Representante Permanente de Suecia en nombre de la Unión Europea.

La responsabilidad de proteger a nuestras poblaciones de cuatro crímenes, a saber, el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica, ha quedado demostrada en forma manifiesta y trágica por los horrores del pasado. Camboya, Rwanda, Srebrenica y Darfur son sólo

algunos de los fracasos grotescos más recientes respecto del cumplimiento de esta responsabilidad. Todos nosotros nos sentimos avergonzados de estos errores, y con razón. Sin embargo, la condena por los errores del pasado no es una solución para los problemas de hoy; tampoco lo es la simple declaración de que nunca permitiremos que se vuelvan a cometer estas atrocidades en masa.

Esta Asamblea de Estados, la más universal, nunca debe tolerar una situación en la que los pueblos del mundo no estén protegidos de la posibilidad de que se cometan estos cuatro crímenes y del hecho de que realmente se cometen. Tarde o temprano, el hecho de no proteger socavaría la confianza en el valor de la Carta de las Naciones Unidas e, indudablemente, de las propias Naciones Unidas.

La aprobación unánime de la responsabilidad de proteger establecida en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) constituyó una importante medida para aceptar nuestra responsabilidad colectiva de evitar que se cometan estas atrocidades en masa y ponerles fin. Pasamos ahora a la siguiente etapa crítica de acordar la manera de cumplir y poner en práctica esta responsabilidad.

En el informe del Secretario General (A/63/677) sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger se nos brinda una importante orientación sobre la forma de hacerlo. Irlanda acoge con agrado el informe muy equilibrado y bien ponderado del Secretario General,

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



así como este debate muy importante. Respalamos las recomendaciones del Secretario General.

En particular, acogemos con beneplácito la reiteración del principio de la soberanía responsable y el distanciamiento de las dicotomías falsas que algunas veces se han planteado en ese sentido entre los intereses del Estado y los de sus poblaciones, así como entre los intereses del Estado y los de la comunidad internacional. Estamos totalmente de acuerdo en que la responsabilidad primordial de proteger a las personas de estos cuatro crímenes incumbe al propio Estado. También coincidimos en que, de ser necesario, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de ayudar a los Estados a consolidar su capacidad o de prestarles apoyo para que cumplan su responsabilidad.

Este enfoque rebate cualquier idea en el sentido de que la responsabilidad de proteger como concepto puede reducirse a un argumento de corto alcance en lo que respecta a la intervención militar frente a la inacción y la indiferencia. En cambio, los dos pilares de la responsabilidad del Estado y el fomento de la capacidad revelan las numerosas opciones que tenemos para evitar que se cometan estas atrocidades y responder a ellas. Entre esas opciones se incluyen medidas tales como la creación de mecanismos de alerta temprana, la capacitación de agentes nacionales clave sobre las responsabilidades que les incumben de conformidad con el derecho internacional humanitario, la incorporación de los tratados internacionales pertinentes en la legislación nacional y la consolidación de la capacidad local de mediación y solución de conflictos.

En la práctica, la elaboración y el mejoramiento de estas medidas pueden ser apoyados de manera adecuada mediante la elaboración de programas de asistencia y la consolidación de la capacidad de las organizaciones regionales. En efecto, garantizar que los programas de desarrollo estén adecuadamente basados en la responsabilidad de proteger puede ser la manera más eficaz de cumplir nuestra responsabilidad colectiva.

Al mismo tiempo, debemos tener cuidado de no confundir el programa de desarrollo con la necesidad de prevenir estos cuatro crímenes y responder a ellos. Primero, la comisión de estos delitos evidentemente no se limita a los países en desarrollo. Segundo, los objetivos de la asistencia para el desarrollo son mucho más amplios que la prevención de estos cuatro delitos.

Tercero, no podemos cumplir nuestra responsabilidad de proteger dependiendo únicamente de los programas actuales de asistencia para el desarrollo. Las medidas específicas y puntuales, como las que se mencionaron anteriormente, deben ser elaboradas, incorporadas y aplicadas en nuestros programas actuales. Estas son actividades fundamentales que, si reciben el respaldo y la atención adecuados, contribuirían mucho a la prevención de estos crímenes, y no caben dudas de que la prevención es el resultado óptimo.

Debemos encarar, con una imaginación y una apertura similares, el tercer pilar: nuestra responsabilidad internacional colectiva de responder cuando los propios Estados no lo hacen. En particular, debemos resistir la tentación de equiparar el tercer pilar a la intervención militar cuando, sin duda, abarca una amplia gama de medidas en las que se incluyen desde la mediación hasta el mejoramiento de los mecanismos de justicia internacional, y desde las sanciones relativas a las finanzas y los viajes hasta la restricción de la circulación de armas en esos países y el establecimiento de misiones de imposición de la paz con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. De hecho, cualquiera de estas sanciones sólo se podría aprobar mediante los procesos de las Naciones Unidas de adopción de decisiones ya establecidos y de conformidad con la Carta.

Al centrarnos únicamente en una de estas dimensiones —las medidas para imponer la paz— limitaríamos considerablemente nuestra capacidad de responder y dejaríamos de lado nuestro deber de elaborar otros mecanismos y medidas. De hecho, estos otros mecanismos y medidas son a menudo más apropiados y eficaces, siempre y cuando cuenten con el apoyo necesario.

Por su parte, Irlanda está decidida a proseguir sus esfuerzos en estas esferas mediante su programa de desarrollo, su compromiso con el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos, nuestras estrategias de prevención de conflictos y nuestra tradición en el ámbito del mantenimiento de la paz.

Comprendemos que algunos Estados avancen con cautela y no deseamos hacer caso omiso de los temores muy reales de que la responsabilidad de proteger pudiera emplearse indebidamente para lograr otros fines. Debemos velar por que esta responsabilidad de proteger no se aplique de manera incorrecta, ya sea

mediante una ampliación de su alcance, su aplicación selectiva o su empleo indebido y malintencionado a favor de los propios fines estratégicos de un Estado. Consideramos que la mejor manera de lograrlo es debatiendo estos desafíos en forma directa y sincera. Por consiguiente, examinémoslos muy brevemente.

En primer lugar, consideremos la cuestión de la ampliación del ámbito de la responsabilidad de proteger. Esto podría ser muy tentador, especialmente cuando enfrentamos sufrimientos terribles a raíz de desastres naturales, la epidemia del VIH/SIDA y situaciones de conflicto en las que se registran violaciones flagrantes de los derechos humanos. Irlanda considera que la comunidad internacional puede y debe responder a estas situaciones a través de la ejecución de programas de asistencia para el desarrollo y de asistencia humanitaria, órganos encargados de la supervisión de la situación de los derechos humanos y estrategias de prevención de conflictos y de consolidación de la paz. Sin embargo, consideramos que en el cumplimiento de la responsabilidad de proteger se debe centrar la atención exclusivamente en los cuatro delitos que se determinaron de manera consensuada en este Salón en la Cumbre Mundial 2005, a saber, el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica. Como se deja en claro en el informe del Secretario General y como se convino en la Cumbre celebrada en 2005, la responsabilidad de proteger no se aplica a otras situaciones además de estos cuatro crímenes. La tentativa de ampliar su ámbito probablemente socavaría su utilidad operacional y podría presentarla de manera poco realista como una cura para todos los males.

Segundo, se plantea la cuestión de la aplicación selectiva de la responsabilidad de proteger o su empleo indebido con miras a favorecer los propios intereses nacionales estratégicos de un Estado. Esta es otra cuestión en la que debemos mantenernos firmes. Debe dejarse en claro y sin ambigüedad alguna, como lo hizo el Secretario General en su informe, que la responsabilidad de proteger no reduce el umbral del uso legítimo de la fuerza. La intervención militar en la que no se acate lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y para la que no se tenga la aprobación previa del Consejo de Seguridad, cuando esa aprobación sea necesaria, no se ajusta a la responsabilidad de proteger ni puede considerarse basada en este principio.

Si bien entendemos la cautela de algunos Estados, Irlanda tiene la firme convicción de que el logro de un consenso sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger es la mejor forma de protegerse de cualquier posible aplicación selectiva o de su empleo indebido. Contrariamente a quienes afirman que la responsabilidad de proteger aumentará las intervenciones militares arbitrarias, consideramos que la ambigüedad y la falta de consenso en torno al asunto de la intervención son los factores que podrían alentar a algunos Estados a hacerlo, por así decirlo, por su propia cuenta. Es mucho más fácil tratar de justificar políticamente intervenciones no autorizadas destinadas a poner fin a la comisión de atrocidades en masa cuando se puede señalar que hay desorganización y falta de acción en las Naciones Unidas. Además, un marco acordado que coloque acertadamente la intervención en su propio contexto sería mucho menos susceptible de interpretaciones o aplicaciones indebidas.

Es probable que el camino para establecer ese marco convenido no sea corto ni fácil, pero si verdaderamente deseamos que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la depuración étnica queden relegados a los libros de historia, es un camino que debemos recorrer, y debemos recorrerlo juntos.

Para concluir, podría considerarse que para nosotros —los que estamos presentes en este Salón, lejos como a veces lo están nuestros debates de las duras realidades de la guerra y las atrocidades— es fácil pasar por alto o no captar la necesidad urgente de alcanzar un consenso sobre esta cuestión. Sin embargo, no debemos fallar. En cambio, debemos sentirnos animados por un deseo colectivo de encarar las amenazas verdaderas y devastadoras que enfrentan demasiados pueblos de todo el mundo. Este no es el lugar ni el momento para reanudar antiguos debates o evocar épocas pasadas en este Salón. Tampoco es el momento de confundir o mezclar la responsabilidad de proteger con otras reformas que podrían ser necesarias en las Naciones Unidas.

En el debate actual se tratan de acordar métodos específicos para prevenir la comisión de cuatro delitos concretos y responder a ella. En el informe del Secretario General no se va más allá de eso y nosotros tampoco debemos hacerlo. Si nos permitimos quedarnos atrapados en nuestras diferencias respecto de otras cuestiones, o si permitimos que la responsabilidad de proteger se tergiverse o se vincule a

otros asuntos, podríamos estar condenando a las generaciones futuras a reiterar los errores que cometimos en el pasado.

Hoy se nos ha dado la oportunidad de encarar nuestros errores anteriores y de rendir homenaje a las víctimas del pasado y del presente garantizando que, de consuno, nos esforcemos más y mejor en el futuro. Hasta ahora hemos perdido muchas oportunidades. Que esta no sea otra.

Sr. Valero Briceño (República Bolivariana de Venezuela): Nos reunimos aquí para iniciar un debate sobre la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica. Si discutimos en abstracto y si todos los actores involucrados en la dinámica de las relaciones internacionales actuaran inspirados de verdad por una visión holística, este tema no debería generar ningún desencuentro. Sin embargo, a la luz de la experiencia histórica contemporánea, este es un tema profundamente controvertido. En primer lugar, es controvertido por el predominio que tienen en el mundo de hoy —que estamos seguros de que cambiará en el futuro— las Potencias imperiales dominantes, cuyos intereses determinan generalmente el rumbo de la dinámica de las relaciones internacionales.

Sin embargo, existe además una circunstancia coyuntural relevante: la inexistencia de normativas vinculantes en el marco de este foro. En ese sentido, los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) son los únicos elementos disponibles para la consideración de este tema en la Asamblea General.

Muchas delegaciones defienden, de buena fe, la responsabilidad de proteger sinceramente preocupadas por los actos de genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y limpieza étnica que han ocurrido en lugares del mundo. No dudamos de aquellos que se muestran sinceramente preocupados por la ocurrencia de estos crímenes. Ciertamente, son éstos crímenes que laceran la conciencia de la civilización humana, crímenes que deben ser condenados y evitados en cualquier lugar del mundo.

¿Quién podría mantenerse indiferente ante tales ignominias como las que ocurrieron, por ejemplo, en Rwanda y en otros lugares del mundo? Hay que impedir la impunidad de sus perpetradores. Venezuela se suma a esta preocupación y la hace suya. Nuestro

país condena sin equívocos los actos de genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la limpieza étnica, cométalos quien los cometa.

El líder de la revolución bolivariana, el Presidente Hugo Chávez Frías, en una intervención muy sonora realizada en este mismo Salón en el año 2005, hizo dos preguntas de irrefutable pertinencia: ¿Quién va a proteger? y ¿cómo se va a proteger? En esa misma ocasión, la mayoría de las delegaciones fue excluida de los debates sobre los asuntos prioritarios contemplados en el Documento Final, incluida la responsabilidad de proteger.

Ha sido muy oportuno, por ejemplo, el diálogo interactivo que, con bastante fortuna, ha promovido el Presidente de la Asamblea General, Padre Miguel d'Escoto Brockmann, en el cual participaron prominentes intelectuales. Los panelistas en el día de ayer —y todos nosotros pusimos una atención especial a sus palabras— plantearon dos enfoques sobre la responsabilidad de proteger. Uno, muy entusiasta, convoca a tener buena fe y a olvidar la opresión ejercida por los países fuertes contra los países débiles. El otro nos ofrece un análisis sobre irrefutables hechos históricos —como recordaba uno de los importantes panelistas, el Sr. Chomsky— y nos invita a detenernos sobre las causas estructurales y la dominación hegemónica imperial ejercida a lo largo de la historia por las Potencias imperiales de Occidente, como elementos determinantes de los más graves conflictos que ha sufrido y sufre hoy la humanidad.

La doctrina política clásica recuerda que la población es un elemento constitutivo del Estado, y que éste ejerce facultades intrínsecas de protección. En ese sentido, se puede considerar como un principio de validez universal que es consustancial a la existencia de cualquier sociedad humana. Forma parte de las atribuciones que tiene cada Estado de garantizar a la población condiciones de igualdad para el goce pleno de sus derechos humanos, los derechos civiles y políticos, por un lado, los derechos económicos, sociales y culturales, por el otro. En ese orden, los Estados deben procurar que se alcance la felicidad para sus ciudadanos y, en ese sentido, están provistos de normas y principios jurídicos necesarios para ello a nivel nacional, y por lo tanto, también a nivel internacional.

Desde esa perspectiva, el respeto a la soberanía y a la integridad territorial de los Estados es un principio

universal que permite a los Estados ejercer su responsabilidad para proteger a la población. Para cumplir con esa responsabilidad, los países en desarrollo hemos venido planteando en este órgano, de manera insistente y reiterada, el reconocimiento del derecho al desarrollo, el derecho de los pueblos a alcanzar la justicia y el derecho de los pueblos a alcanzar la paz.

En ese contexto, el derecho internacional reconoce el derecho de los Estados al uso, la explotación y la administración de sus recursos naturales y riquezas; el derecho a un nuevo orden económico justo, equitativo y solidario; el derecho de los pueblos a la cooperación y la solidaridad; la prohibición de la apología de la violencia, la intolerancia, la discriminación y la xenofobia; el respeto por todos los países de los principios internacionales de fomento de la amistad, el dialogo y la conciliación y la no utilización del uso de la fuerza ni la amenaza de su uso.

Esta no es una lista taxativa ni exhaustiva. Son apenas algunos aspectos centrales que deben ser respetados por todos, en particular por las Potencias imperiales, con lo cual se evitarían conflictos que no pocas veces desembocan en grandes crímenes contra la humanidad. Los altísimos índices de pobreza y de hambruna, los graves flagelos que afectan a la humanidad, contrastan con la grosera acumulación de unos cuantos y son indicadores del ostensible fracaso de un modelo de producción, distribución y consumo egoísta, individualista, depredador e inequitativo que caracteriza al capitalismo en su fase más salvaje.

En el párrafo 138 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 se subraya que es intrínseca al Estado la responsabilidad de proteger a su población de los crímenes tipificados en el derecho internacional humanitario. Lo novedoso es, empero, el señalamiento de la responsabilidad de la comunidad internacional de alentar y ayudar a los Estados en el ejercicio de dicha responsabilidad en el marco de la Naciones Unidas. Para Venezuela, la llamada alerta temprana como el mecanismo de prevención debe atender principalmente las reivindicaciones históricas de los pueblos y sus derechos inalienables para que se alcancen sociedades basadas en la justicia, la igualdad y la solidaridad.

En el párrafo 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 se exige un exhaustivo proceso de debates en el marco de la Asamblea General. Consideramos que los elementos allí descritos requerirán, necesariamente —si es que se quiere

aplicarlos— una reforma sustantiva de la Carta de las Naciones Unidas. Pero nuestra delegación no acompaña a quienes consideran innecesario establecer una base legal para la posible implementación de la responsabilidad de proteger. Un instrumento de menor jerarquía no puede autorizar a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a implementar un mecanismo que permitiría a éstos ejercer una supuesta acción colectiva, implementando la responsabilidad de proteger, sin ninguna norma vinculante, a menos que se modifique la arcaica estructura del Consejo y se elimine definitivamente el discriminatorio poder del veto. Un aspecto que debe subrayarse es que, si se aspira a que la responsabilidad de proteger sea un mecanismo multilateral de acción colectiva, éste deber estar bajo la consideración de la Asamblea General.

¿Qué órgano de las Naciones Unidas determinará cuándo hay que intervenir? ¿Qué parámetros serán tomados en cuenta para catalogar situaciones como de urgencia, que hagan impostergable la intervención militar? ¿Quién garantiza que esa intervención no se ejercerá por razones políticas? ¿Tendrán los 192 Estados que hoy conforman esta Organización el mismo derecho a participar y a calificar las situaciones como de emergencia?

Algunos arguyen que el Consejo de Seguridad debe ser el órgano adecuado para implementar la acción armada o coercitiva cuando se requiera aplicar, en última instancia, la responsabilidad de proteger. En este punto, permítasenos ser sinceros. Nuestra delegación quiere dejar firme constancia de su desacuerdo con este enfoque. Coincidimos en que la confianza es un punto neurálgico para el examen de la responsabilidad de proteger. Pero, ¿quién garantiza que no habrá una implementación selectiva de ese enfoque, que la responsabilidad de proteger pueda servir de pretexto para que países imperialistas realicen intervenciones en países débiles por motivaciones políticas? Se requiere ciertamente una discusión franca y de buena fe sobre la responsabilidad que tiene la Asamblea General, que es el órgano por excelencia donde deben tomarse las decisiones fundamentales que afectan a la humanidad.

Diré unas pocas palabras sobre el informe del Secretario General (A/63/677). Queremos ser sinceros.

En él no se hace ninguna referencia a las causas que dan origen a los graves crímenes contra la

población. Son selectivos los casos que se citan sobre crímenes graves contra la población. Uno de los casos emblemáticos que más ha conmovido a la conciencia mundial —la masacre contra el pueblo palestino en Gaza—, por ejemplo, no se menciona. Tampoco los ataques contra la población indefensa, niños y mujeres, en el Afganistán. Menos aún el sufrimiento del pueblo iraquí, cuya guerra ha causado más de 1,2 millones de muertos, según el grupo británico de investigación Opinion Research Business. ¿Quién protege al pueblo iraquí del genocidio que se ha cometido? ¿Quién pide cuentas a los responsables de esa criminal invasión ante el silencio cómplice, por cierto, de algunos inefables defensores de la responsabilidad de proteger?

En ese sentido, y como una prueba irrefutable de transparente compromiso con este mecanismo, proponemos a todos que los países del mundo ejerzan, en este caso y sin más demoras, la responsabilidad de proteger. Que el Consejo de Seguridad solicite castigos para los responsables de ese genocidio que ha causado, como ya dije, más de un millón de muertos de la población civil y que se lleve al ex Presidente de los Estados Unidos George W. Bush y a los principales causantes de esa masacre a los estrados de la Corte Penal Internacional.

Igualmente, pedimos que se aplique la responsabilidad de proteger a la élite política y militar de Israel, ante los crímenes de genocidio y de limpieza étnica que comete contra el pueblo palestino en forma constante y reiterada, burlándose de la comunidad internacional y desconociendo en forma absoluta las resoluciones pertinentes.

El informe del Secretario General otorga la misma jerarquía a los tres pilares de la responsabilidad de proteger. Considera nuestra delegación que si se fortalecieran los elementos que tienen que ver —como práctica constante de los organismos internacionales, y en particular de las Naciones Unidas— con la responsabilidad del Estado y con la asistencia internacional para la formación de capacidades, la puesta en práctica del tercer pilar —esto es, la intervención militar disuasiva— no sería necesaria. Pero resulta que el tercer pilar es el que representa el desafío a los principios fundamentales del derecho internacional, como son la integridad territorial de los Estados, la no intervención en los asuntos internos y, por supuesto, la soberanía indivisible del Estado.

El concepto de la responsabilidad de proteger pretende reformular el concepto de soberanía, como se pretendió reformular los marcos que rigen las relaciones entre el Norte y el Sur, como se pretendió subestimar la pertinencia de las reivindicaciones de los pueblos del Sur, como se declaró la muerte de los países no alineados, como se proclamó la victoria absoluta y definitiva del neoliberalismo, como se declaró el fin de la historia.

Se habla pomposamente de una supuesta “soberanía responsable”, que queremos poner entre comillas. Este concepto, al menos la interpretación que algunos poderes imperiales hacen de él, va mucho más allá del objetivo que se plantea con la responsabilidad supuesta de proteger. Considera nuestra delegación que las Naciones Unidas deben fomentar la paz y combatir los crímenes contra la humanidad mediante el examen de las verdaderas causas que generan estos conflictos y no sólo sus consecuencias.

Permítaseme concluir señalando que vivimos en un mundo dominado por las grandes Potencias de Occidente y por los monopolios internacionales privados depredadores, que son generalmente los principales responsables de la violencia que se genera entre Estados y regiones, que fomentan la rivalidad entre ellos, que introducen sus cuñas guerreristas al interior de ellos. Estos intereses políticos y económicos se ejercen a través de un poder mediático, que pudiéramos llamar “totalitarismo mediático”, y su *lobby* internacional, que suele ocultar la verdad. Criminalizan a los países en desarrollo que ellos determinan y provocan masacres mayores que las que se generan —muy lamentables y condenables por cierto— como resultado de conflictos étnicos o religiosos entre países del Sur. Esta es en síntesis la posición de la República Bolivariana de Venezuela sobre el debate que realizamos por estos días.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Quisiera recordar a los miembros que tenemos una lista muy larga de oradores que nos llevará, con suerte, hasta el martes a última hora. Por lo tanto, si las delegaciones no hacen gala de moderación y reducen al mínimo la duración de sus declaraciones, el debate sobre la responsabilidad de proteger podría alargarse hasta el miércoles. Espero que los representantes lo tengan en cuenta.

Sr. Wetland (Noruega) (*habla en inglés*): Trataré de ser breve. Creo que es un buen momento para

recordar que el objetivo esencial de nuestro debate de hoy es evitar que se repitan las atrocidades en masa. Las injusticias históricas y la inacción del pasado no pueden ni jamás podrán repararse, pero sí que podemos evitar que se repitan. Por ello, en la Cumbre Mundial de 2005 se instituyó firme y unánimemente el concepto de la responsabilidad de proteger aquí, en las Naciones Unidas, y por ello acogemos con agrado el primer informe del Secretario General sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger, que figura en el documento A/63/677.

Acogemos el informe con satisfacción porque está bien equilibrado y proporciona una base sólida para el trabajo futuro. Ahora deberíamos centrarnos en la sensibilización dentro de los países y entre ellos sobre el verdadero contenido del informe y sobre la manera de avanzar.

En el informe se señala claramente que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Se subraya hasta qué punto la comunidad internacional puede y debe alentar y ayudar a los Estados a cumplir con esta responsabilidad. Presenta también una gran variedad de medidas importantes y legítimas y es un baluarte contra lo que nuestro colega de Ghana llamó ayer por la mañana abusos del principio de no injerencia.

En las declaraciones formuladas hoy y ayer se hace hincapié en la necesidad de mejorar los mecanismos de alerta temprana y las funciones de los distintos órganos de las Naciones Unidas. Acogemos con satisfacción dicho reto. Una mayor precisión del concepto de la responsabilidad de proteger en las Naciones Unidas en general y en la Asamblea General en particular hará que la recurrencia de las situaciones que han señalado los escépticos sea menor. Las normas y los principios elaborados en la Asamblea General y llevados a la práctica de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas fortalecerán el estado de derecho e impedirán la arbitrariedad y la selectividad.

Por lo tanto, cuando se trate de fomentar la responsabilidad de proteger, debemos recordar los distintos instrumentos con que contamos, como el derecho internacional humanitario, la Corte Penal Internacional y otros tribunales internacionales, el examen periódico universal auspiciado por el Consejo de Derechos Humanos y los procedimientos especiales

de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Durante los últimos años hemos sido testigos de demasiadas violaciones del derecho humanitario, sobre todo en lo que se refiere a la situación de los civiles en los conflictos armados, que son motivo de gran preocupación. Los ataques deliberados contra civiles, la falta de respeto por el derecho humanitario y la utilización de la violencia sexual como método de guerra son sólo algunos ejemplos de los graves desafíos a los que nos enfrentamos.

En la mayoría de las situaciones, debemos centrarnos principalmente en la cesación de la violencia mediante la mediación y otros instrumentos, así como en la protección de las poblaciones mediante la adopción de las medidas que sean necesarias como el envío de misiones humanitarias, de derechos humanos y de policía. Sin embargo, hay casos en los que gobiernos soberanos, que sin lugar a dudas deben asumir la responsabilidad primordial de proteger a sus propios ciudadanos, no pueden o no están dispuestos a hacerlo. En esos casos, la responsabilidad puede y debe ser asumida por la comunidad internacional en su conjunto.

Así pues, Noruega refrenda la norma de que existe una responsabilidad colectiva internacional de proteger, que debe ejercer el Consejo de Seguridad, en casos de genocidio y otras matanzas a gran escala, depuración étnica o violaciones graves del derecho internacional humanitario que se consideren crímenes de guerra cuando se demuestre que los gobiernos soberanos no han podido o no han querido evitarlos. Esta responsabilidad debe ser asumida principalmente por los miembros del Consejo de Seguridad, sobre todo los que ejercen el derecho de veto.

Para concluir, bien seamos escépticos, defensores o moderados, no debemos olvidar que estamos tratando de prevenir las peores atrocidades en masa. De conformidad con la Carta y la autoridad moral de la Organización, debemos ponernos de parte de las víctimas.

Sr. Matussek (Alemania) (*habla en inglés*): En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), los Jefes de Estado y de Gobierno allí reunidos reconocieron unánimemente la responsabilidad de cada Estado de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica.

Asimismo, reconocieron la responsabilidad de la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, de ayudar a proteger a las poblaciones de dichos crímenes y destacaron la necesidad de que la Asamblea General continuara estudiando la mejor manera de lograrlo.

En enero, el Secretario General publicó su informe (A/63/677) sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger. Quisiera señalar que Alemania acoge con satisfacción el informe, que opinamos es un excelente punto de partida para el debate en la Asamblea General sobre la manera de aplicar y poner en práctica el concepto de la responsabilidad de proteger. Aplaudimos especialmente las medidas prácticas de aplicación propuestas en el informe.

El informe destaca la estrategia de tres pilares para la aplicación del concepto: la obligación fundamental de los Estados de proteger a su población; el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia a los Estados para cumplir con sus obligaciones; y la responsabilidad de la comunidad internacional de responder con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas cuando sea evidente que un Estado no protege a su población.

Alemania hace plenamente suya la declaración que ha formulado el representante de Suecia en nombre de la Unión Europea. En aras de la concisión, quisiera referirme a un solo punto que consideramos fundamental.

Si bien los tres pilares forman parte integral de la estrategia para cumplir con la responsabilidad de proteger, opinamos que el segundo pilar es el más innovador de los tres. Alemania cree firmemente que la cooperación y la prevención son los principios básicos de la responsabilidad de proteger. La estrategia reconoce la soberanía de los Estados cuando destaca que la responsabilidad de proteger a los civiles corresponde primordialmente al Estado cuya población está amenazada. Tiene por objetivo fortalecer la soberanía y la capacidad de esos Estados como agentes estatales al subrayar la responsabilidad de la comunidad internacional de cooperar con ellos y ayudarlos a cumplir con sus obligaciones.

Consideramos que el hecho de centrarse firmemente en la cooperación en materia de prevención es el motivo por el cual muchos Estados que han sufrido conflictos y situaciones en las que existe la

responsabilidad de proteger consideran que el surgimiento de este concepto representa una oportunidad. Así se ha demostrado claramente en nuestro debate hasta el momento. Saben que la aceptación de esta responsabilidad común les permite decir: "Hemos cumplido con nuestra parte; ahora hagan lo que les corresponde". Ese es el verdadero reto de la responsabilidad de proteger: comenzar a trabajar juntos con la suficiente antelación para evitar atrocidades en masa y ofrecer una protección real.

En resumen, cada Estado, así como la comunidad internacional, tiene la responsabilidad de contribuir a evitar que se produzcan situaciones de genocidio en primer lugar. Por ese motivo, apoyamos plenamente la propuesta que figura en el informe para estudiar las maneras de definir y desarrollar la alianza entre los Estados y la comunidad internacional en la esfera de la asistencia y el fomento de la capacidad, tal como se describe en el segundo pilar del informe.

Ya hemos escuchado algunas ideas y propuestas interesantes durante nuestro debate y estamos dispuestos a seguir desarrollando esas propuestas. Será fundamental desarrollar instrumentos de alerta temprana, de gestión de las crisis y de prevención de conflictos armados. Estoy seguro de que la Unión Europea, así como otras organizaciones regionales, tiene mucho que aportar en ese sentido.

En este contexto, el tercer pilar de la responsabilidad de proteger tiene un carácter meramente complementario y sólo surge cuando tanto el Estado como la comunidad internacional incumplen sus obligaciones de impedir el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad o la depuración étnica.

Para concluir, quisiera decir que el hecho de que la Asamblea General esté debatiendo sobre las maneras y los medios de aplicar el concepto de la responsabilidad de proteger casi cuatro años después de la publicación del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 supone un éxito en sí mismo. Al volver la vista atrás, puede que este debate sea considerado algún día como el comienzo histórico de un proceso que con el tiempo logró un mundo libre de atrocidades en masa. Sin embargo, eso sólo sucederá si continuamos tratando sinceramente de encontrar un terreno común. Me alientan las contribuciones positivas que hemos escuchado en este debate hasta ahora y, por lo tanto, resulta fundamental que el debate

sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger continúe en la Asamblea General.

Sr. Solón-Romero (Estado Plurinacional de Bolivia): Queremos empezar felicitando al Presidente de la Asamblea General por esta iniciativa.

La prevención y protección contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad están estrechamente vinculados a la investigación, juicio y sanción de estos crímenes. Si un crimen de lesa humanidad queda impune, si los responsables no enfrentan la justicia, entonces se sienta un precedente para que estos hechos se vuelvan a repetir. No hay responsabilidad de proteger con impunidad.

En mi país se cometió un crimen de lesa humanidad en octubre de 2003, en el que murieron 67 personas civiles y más de 400 fueron heridas por armas de fuego en la ciudad de El Alto, bajo el Gobierno del ex Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada. A raíz de esa masacre sangrienta en la que se disparó a mansalva y murieron niños, mujeres y ancianos, el Congreso de Bolivia inició en 2004 un juicio de responsabilidades contra el ex Presidente Sánchez de Lozada, sus ministros y las autoridades militares implicadas.

Este juicio, que actualmente está en la Corte Suprema de Justicia de mi país, enfrenta sin embargo un obstáculo: los principales acusados se encuentran asilados, refugiados y protegidos en los Estados Unidos y el Perú. El Presidente Evo Morales, en su primera visita a las Naciones Unidas en 2006, pidió a los Estados Unidos que no se proteja a Sánchez de Lozada, Sánchez Berzaín, Berindoague y otros implicados y que sean extraditados y entregados a la justicia de Bolivia.

Hace apenas tres meses, el Perú dio asilo y refugio a tres ex ministros que también están siendo procesados por este mismo delito. Entonces, nosotros nos preguntamos: ¿Dónde queda la responsabilidad de proteger del Estado cuando otros Estados no le permiten a un Estado llevar adelante su obligación de proteger a sus ciudadanos contra crímenes de lesa humanidad? ¿Qué medidas propone el Secretario General frente a Estados que protegen a implicados en delitos de lesa humanidad?

Nosotros queremos hechos y no sólo discursos cuando se habla de combatir crímenes de guerra, genocidios, crímenes de lesa humanidad y limpieza

étnica. Reiteramos nuestra solicitud oficialmente comunicada a los Estados Unidos y al Perú de que reconsideren las situaciones de asilo y refugio concedidas y extraditen y entreguen a esas ex autoridades implicadas en este crimen de lesa humanidad a la justicia de Bolivia.

Los crímenes en masa y las limpiezas étnicas no surgen de la noche a la mañana. Son producto de un conjunto de factores, de la colonización, del deterioro de las condiciones económico-sociales y de sectores políticos que en muchos casos preparan, organizan y construyen las condiciones para que se den estos crímenes. Esa es nuestra experiencia reciente en Bolivia, donde sistemáticamente algunas familias desplazadas del poder político por el arribo del primer Presidente indígena al Gobierno provocaron humillaciones y vejámenes, organizaron grupos fascistas, prepararon enfrentamientos, tomaron aeropuertos, asaltaron más de 70 oficinas del Estado, intentaron ocupar cuarteles policiales y militares hasta llegar a la masacre de indígenas en el Departamento de Pando en septiembre del año pasado, hecho que está contenido en un informe público del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En abril de este año las fuerzas de lucha contra el crimen en Bolivia descubrieron y desarticularon un grupo de mercenarios internacionales y bolivianos que estaba organizando un ejército de milicias para hacer atentados, fabricar conflictos étnicos, promover el enfrentamiento entre el oriente y el occidente del país y provocar la división de Bolivia. Dividir Bolivia en dos: ese era el plan y lo confiesa en un vídeo, que pueden encontrar en Internet, Eduardo Rozsa Flores, uno de los principales mercenarios internacionales de nacionalidad boliviano-húngara que participó en las guerras de los Balcanes. Cada día que pasa aparecen nuevos datos que muestran que estos mercenarios de diferentes nacionalidades, que fueron descubiertos en Bolivia, participaron y contribuyeron a fabricar diferentes guerras y conflictos en varias partes del mundo. De no haber sido descubiertos a tiempo, hoy probablemente estaríamos discutiendo un caso de responsabilidad de proteger en Bolivia.

Pero esta red de mercenarios internacionales implicados no ha sido totalmente desmantelada. Los que financiaron, transportaron, proveyeron de armas y facilitaron campos de entrenamiento y alojamiento siguen aún siendo buscados e investigados. En este marco, es fundamental que la comunidad internacional

y en particular los países que tienen agencias de inteligencia muy desarrolladas y los países donde han actuado estos mercenarios proporcionen toda la información a Bolivia sobre sus vínculos, sus ramificaciones y sus fuentes de financiamiento.

Los que provocan, dirigen y orquestan estos crímenes en masa de los que estamos hablando no aparecen de la noche a la mañana, en muchos casos tienen una historia, antecedentes y prontuarios que son de conocimiento de otros países. Es fundamental que dichos Estados cooperen con países como Bolivia que están amenazados por grupos de poder que no les importa provocar crímenes en masa o limpiezas étnicas con tal de preservar su poderío económico.

El Consejo de Seguridad y la facultad de intervenir por la fuerza que se le podría asignar son temas que para nosotros están en el centro del debate que hoy nos ocupa. Consideramos que la intervención de la fuerza para detener un crimen en masa no puede estar en manos del Consejo de Seguridad porque, como lo muestra la historia, en el Consejo de Seguridad se mueven intereses geopolíticos que no necesariamente reflejan una genuina voluntad de proteger.

A ello debemos añadir que si esta atribución recayera en el Consejo de Seguridad nunca se aplicaría para los países que tienen derecho a veto, haciendo que la norma sea de aplicación discrecional y no de carácter universal como corresponde. La única forma en que el Consejo de Seguridad pueda aplicar medidas de intervención de manera no discriminatoria sería a través de la eliminación del veto a los cinco miembros permanentes. Ese sería un gran paso en la responsabilidad de proteger a todos los Estados.

Una gran parte de los Estados ha mostrado su preocupación de que a título de responsabilidad de proteger se produzcan intervenciones por la fuerza que violen su soberanía y su integridad territorial con propósitos distintos a los de evitar crímenes en masa. La confianza —después de siglos de colonización, intervencionismo y manipulación política— no se decreta sino que se construye paso a paso con hechos. Por eso es fundamental que este tema siga siendo examinado en la Asamblea General y que los Estados empecemos a mostrar con hechos concretos que estamos dispuestos a cooperar en temas vitales, como que los crímenes de lesa humanidad no queden en la impunidad y que los Estados reciban todo el apoyo en información para dismantelar totalmente a estas redes

de mercenarios internacionales que fabrican guerras y provocan crímenes de lesa humanidad, limpiezas étnicas e incluso genocidios.

Sra. Miculescu (Rumania) (*habla en inglés*): Ante todo, quisiera decir que Rumania suscribe plenamente la declaración formulada por el representante de Suecia en nombre de la Unión Europea. Quisiera dar las gracias al Presidente de la Asamblea General por haber convocado esta sesión, que nos brinda la oportunidad de compartir nuestras opiniones sobre una cuestión tan compleja, complicada e importante.

El informe del Secretario General (A/63/677) sobre la responsabilidad de proteger colma y excede todas las expectativas de mi país. Brinda clarificaciones conceptuales muy esperadas, aporta precisión con respecto a las obligaciones jurídicas vigentes y su repercusión sobre el concepto que se analiza, y articula una estrategia coherente que nos permitirá traducir el concepto en medidas concretas.

En nombre de Rumania, comparto la opinión expresada por otros oradores en el sentido de que el concepto representa un avance considerable en la esfera de la protección de los derechos humanos y el derecho humanitario y encierra un gran potencial en la prevención de los crímenes y las violaciones más graves al hacer que los Estados cumplan con sus obligaciones, sobre la base de su soberanía, de proteger a su población de ese tipo de crímenes. El concepto contiene todos los elementos necesarios para crear las condiciones indispensables para desarrollar la cooperación internacional a fin de idear medidas tendientes a prevenir ese tipo de delitos y violaciones, así como reaccionar a ellos, sólo si es necesario.

Como concepto, la responsabilidad de proteger tiene un valor teórico y un valor práctico, ya que condensa varias obligaciones convencionales y consuetudinarias vigentes que los Estados tienen con arreglo al derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de refugiados y el derecho penal internacional. Además incluye la premisa del principio de soberanía — que es el fundamento esencial del Estado, de las Naciones Unidas y del derecho internacional— como soberanía responsable, lo que lo vincula de manera más estrecha a los propósitos de las Naciones Unidas, en particular los contemplados en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas.

Al conjugar las normas jurídicas y los imperativos políticos, la responsabilidad de proteger no sólo pone de manifiesto la responsabilidad primordial de los Estados con su pueblo, sino que además reconoce la obligación concomitante de cooperar a nivel internacional y la responsabilidad de la comunidad internacional de ayudar cuando un Estado no pueda cumplir con su responsabilidad fundamental hacia los ciudadanos. Además de las consideraciones jurídicas y políticas, en definitiva la responsabilidad de la comunidad internacional dimana del principio moral de humanidad, que nos exhorta a actuar en lugar de quedarnos indiferentes cuando nuestros congéneres están sujetos a los delitos más atroces.

También quisiera subrayar que, en nuestra opinión, cuando se haga efectiva la responsabilidad de proteger, todas las medidas deberán ceñirse exclusivamente a los cuatro delitos y violaciones contemplados en el concepto. Tal como el Secretario General señala correctamente en su informe, “la tarea para el futuro no consiste en reinterpretar o renegociar las conclusiones de la Cumbre Mundial sino en buscar medios de poner en práctica sus decisiones de manera totalmente fiel y sistemática” (A/63/677, párr. 2).

Aunque recalcamos que todos y cada uno de los pilares de la estrategia prevista en el informe revisten la misma importancia en el proceso de hacer efectiva la responsabilidad de proteger, Rumania está convencida de que la prevención debería ser la máxima prioridad. En este contexto, la asistencia a largo plazo a aquellos Estados que necesitan ese tipo de apoyo para fomentar su capacidad, con miras a que puedan ejercer sus funciones básicas y cumplir con su responsabilidad de proteger a su población, forma parte integrante del proceso de prevención.

Convendría seguir estudiando, debatiendo y concertando propuestas sobre medidas futuras que puedan adoptarse. Las enseñanzas aprendidas de la experiencia pasada deberían servirnos de orientación para las decisiones futuras, pero siempre deberíamos tener presente la suma importancia de evitar la duplicación y de velar por la aplicación de los mecanismos y las herramientas vigentes. Los programas existentes de las Naciones Unidas y otros, como los desarrollados por la Unión Europea, el Consejo de Europa y otros órganos regionales, proporcionan un buen marco en el que sentar las bases de una plataforma integrada para abordar los desafíos que plantea la aplicación de medidas destinadas a

fortalecer la cooperación internacional en materia de responsabilidad de proteger. Seamos el cambio que queremos ver.

Sra. Štiglic (Eslovenia) (*habla en inglés*): Ante todo, quisiera dar las gracias al Presidente de la Asamblea General por haber organizado este importante debate. También quisiera dar las gracias al Secretario General por su compromiso férreo y por haber presentado su informe (A/63/677) sobre la responsabilidad de proteger esta semana. Asimismo, deseo dar las gracias a su Asesor Especial encargado de la responsabilidad de proteger, Edward Luck, por su excelente aportación a este tema.

Eslovenia se adhiere plenamente a la declaración formulada por el representante de Suecia en nombre de la Unión Europea.

No se puede dejar de recalcar la importancia de este debate. A finales del siglo XX, asistimos a hechos que conmocionaron nuestra conciencia humana. El genocidio de Rwanda en 1994 estuvo seguido apenas un año después de la masacre de 1995 en Srebrenica, que las Naciones Unidas habían declarado lugar de cobijo. La credibilidad de las Naciones Unidas quedó dañada y todavía no se ha acabado de recuperar.

Esos fracasos a la hora de proteger a seres humanos de atrocidades en masa y de violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos no deben repetirse. Deberíamos haber extraído unas enseñanzas permanentes de esos eventos trágicos, sin embargo en el último decenio nuevas situaciones y crisis humanitarias nos han recordado que todavía no hemos encontrado las herramientas adecuadas para responder de una manera oportuna y efectiva.

El debate de hoy proporciona a los Estados Miembros la primera oportunidad de abordar de manera amplia el concepto de responsabilidad de proteger en la Asamblea General. Abrigamos la esperanza de que esta oportunidad se aproveche no sólo para reflexionar sobre la mejor manera de aplicar el concepto en la práctica, sino también como medida importante para fomentar la confianza entre los Estados de varios grupos políticos y regionales.

La responsabilidad de proteger es una responsabilidad común que tenemos. Ninguna región es inmune a esas atrocidades; pueden producirse en cualquier lugar del mundo en cualquier momento. Nunca habíamos pensado que un mal como el que

ocurrió en Srebrenica pudiera ocurrir cerca de nosotros, en el corazón de Europa, 50 años después de los horrores de la Segunda Guerra Mundial y del Holocausto. Esa fue una de las razones por las que Eslovenia se comprometió activamente en pro de la inclusión del concepto de responsabilidad de proteger en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1). Ahora es momento de hacer efectivo el concepto a fin de cambiar la realidad sobre el terreno.

Acogemos con agrado el informe del Secretario General sobre la responsabilidad de proteger y lo consideramos un punto de partida crucial para las deliberaciones que han de seguir. El informe sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger es amplio y equilibrado. Restringe el ámbito de aplicación de la responsabilidad de proteger a un conjunto de cuatro crímenes y tres pilares igualmente importantes. Además, en el informe se explica la importancia de la soberanía subrayando que el objetivo de la responsabilidad de proteger es crear una soberanía responsable, no minarla.

La responsabilidad de proteger se basa en el derecho internacional vigente, y nada relacionado con ese concepto entraña ningún cambio en lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. Responsabilidad de proteger no es sinónimo de intervención militar. Ese es un mensaje importante para todos nosotros.

En nuestra opinión, la prevención es el elemento clave de la aplicación de la responsabilidad de proteger. Es esencial crear una capacidad de alerta temprana, según se encomienda en el párrafo 138 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y quedamos a la espera este año de la propuesta del Secretario General sobre el fortalecimiento de la capacidad de las Naciones Unidas en materia de alerta temprana.

El papel de Francis Deng, Asesor Especial para la Prevención del Genocidio, reviste especial importancia en este sentido. El papel de las organizaciones regionales es indispensable, dado su conocimiento de las regiones y las particularidades de los países. La Corte Penal Internacional es un pilar esencial del sistema emergente de justicia internacional y una herramienta enérgica para combatir y desalentar los delitos más graves, como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

La asistencia a los Estados y el fomento de la capacidad para fortalecer la capacidad de los Estados en su responsabilidad de proteger son igualmente importantes. El estado de derecho, un poder judicial competente e independiente, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la protección de las minorías, la reforma del sector de la seguridad, el desarrollo sostenible, una sociedad civil sólida, una prensa independiente y una cultura política tolerante constituyen elementos indispensables para la aplicación de la responsabilidad de proteger. Todos los componentes que acabo de mencionar son fundamentales para prevenir que se cometan delitos relacionados con la responsabilidad de proteger, ayudar a estabilizar a las sociedades después de un conflicto y evitar que los conflictos recurran.

No cabe duda de que corresponde a los Estados Miembros la responsabilidad principal de proteger a sus poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Cuando fallan todas las medidas de prevención y está claro que un Estado no está protegiendo a su población de dichos crímenes, la comunidad internacional debe estar dispuesta a adoptar medidas colectivas de manera oportuna y decidida de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a fin de garantizar una respuesta temprana y flexible. Existe una amplia gama de instrumentos disponible en virtud de los Capítulos VI, VII y VIII de la Carta. Nos sumamos a los que han hecho un llamamiento a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para que se abstengan de hacer uso del veto en situaciones de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario.

En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), la responsabilidad de proteger fue refrendada de manera colectiva e irrevocable por primera vez en una sesión que reunió al mayor número de dirigentes mundiales de la historia. El consenso de 2005 fue claro y se basó en un concepto estricto y minucioso de lo que es y lo que no es la responsabilidad de proteger. Ahora tenemos la responsabilidad de ponerlo en práctica. Asumir la responsabilidad de proteger y tratar las posibles situaciones en las que se deba aplicar sigue siendo, a fin de cuentas, una cuestión de voluntad política. La indiferencia no es una opción. Las consecuencias de la pasividad pesan mucho más que los riesgos de la prevención y la respuesta oportunas. La historia nos

juzgará por nuestra reacción ante las peores atrocidades. Tenemos la oportunidad de hacer de las palabras “nunca más” una realidad y de salvar las vidas de civiles inocentes. Es nuestra responsabilidad aprovechar esta oportunidad.

Esperamos con interés los debates constructivos sobre este importante concepto, en las Naciones Unidas y en otros lugares. Se ha demostrado que el compromiso constante de la Asamblea General con relación a esta cuestión es necesario y Eslovenia espera con interés los futuros informes del Secretario General sobre las medidas de aplicación relativas a la responsabilidad de proteger.

Sra. Picco (Mónaco) (*habla en francés*): El debate que nos ocupa hoy tiene un único objetivo: salvar vidas humanas. En 2005, todos nosotros asumimos la responsabilidad de proteger a nuestras poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad al aprobar el Documento Final de la Cumbre 2005 (resolución 60/1). Cuatro años más tarde, el Gobierno del Principado de Mónaco acoge con satisfacción el equilibrado informe (A/63/677) presentado por el Secretario General sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger. También acogemos con satisfacción la evolución de este concepto durante los últimos años.

En ese sentido, el Gobierno de Mónaco apoya la estrategia basada en los tres pilares fundamentales que citaré a continuación: las responsabilidades de los Estados en materia de protección, la asistencia internacional y el fomento de la capacidad y las respuestas decididas por parte de la comunidad internacional cuando sea necesario.

Como señalara el Sr. Jean-Paul Proust, Ministro de Relaciones Exteriores del Principado de Mónaco, durante el debate general de la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones, ha llegado la hora de comenzar a “trabajar de manera constructiva para garantizar que el concepto naciente de la responsabilidad de proteger se convierta cuanto antes en un derecho positivo”. (A/60/PV.10, pág. 34).

Mónaco, que siempre ha apoyado el concepto de desarrollo centrado en el ser humano, no puede dejar de apoyar el establecimiento de un sistema de principios y valores destinado a fomentar la protección de los civiles en situaciones graves en aras del concepto de no indiferencia. En ese sentido, podría

resultar útil inspirarse en el Acta Constitutiva de la Unión Africana, que reconoce el derecho de la Unión a intervenir en un Estado miembro en virtud de una decisión de la Asamblea en circunstancias graves, al tiempo que se respeta el principio de no injerencia en los asuntos internos y respetando siempre los principios democráticos, los derechos humanos, el estado de derecho y la buena gobernanza.

La Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, por su parte, ha contribuido a definir la responsabilidad de proteger como una capacidad para impedir las violaciones en masa de los derechos humanos y para reaccionar ante éstas y proceder a la reconstrucción cuando ocurran. Dado que, como se señala en el informe del Secretario General, las situaciones graves no están limitadas a una sola parte del mundo, establecer una alianza activa, basada en los compromisos mutuos que tengan en cuenta las características específicas de cada Estado, podría ser la respuesta a las expectativas de nuestros Jefes de Estado y de Gobierno. De ese modo, la responsabilidad de proteger fortalece a los Estados soberanos, al ayudarlos a cumplir con sus obligaciones.

Mientras esperamos, con gran interés, las propuestas descritas por el Secretario General para la creación de un mecanismo rápido de respuesta de las Naciones Unidas, mi delegación reitera a la Asamblea su disposición a colaborar con los Estados Miembros y apoyar los esfuerzos por alcanzar un consenso sobre esta cuestión.

Sr. Al-Shafi (Qatar) (*habla en árabe*): Quisiera expresar mi agradecimiento al Presidente de la Asamblea General por haber organizado este debate interactivo y por celebrar esta reunión sobre una cuestión de suma importancia —la responsabilidad de proteger— que requiere un debate ampliado y franco de sus nuevas peculiaridades.

Expresamos nuestro agradecimiento al Secretario General por su útil informe sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger (A/63/677) y damos las gracias al grupo de expertos que participaron en el debate interactivo de ayer. Asimismo, nos sumamos a la declaración formulada por el representante de Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Al debatir acerca de esta importante cuestión, debemos ser conscientes sobre todo de que los principios y los conceptos de los derechos humanos y su protección continúan desarrollándose y ampliándose

en el mundo moderno. Ante todo, debemos coincidir en la importancia de colaborar para fomentar constantemente esta tendencia positiva. En ese sentido, es natural que el concepto de seguridad se amplíe y desarrolle y que incorpore nuevos conceptos, como el de la responsabilidad de proteger y la seguridad humana.

Nadie puede tener dudas sobre los nobles cimientos y objetivos del principio de la responsabilidad de proteger. La solidaridad de los seres humanos con sus iguales va más allá de las diferencias políticas, raciales, étnicas y religiosas y es uno de los logros más nobles de la civilización humana. No cabe duda de que la comunidad internacional, unida como si de una familia se tratase, no debe permanecer en silencio ante los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, la depuración étnica o el genocidio, dondequiera que ocurran. Debe actuar con total ecuanimidad y justicia a fin de conservar el prestigio de esta Organización internacional.

Habida cuenta de ello, el consenso alcanzado por los dirigentes mundiales en la Cumbre Mundial 2005 hizo hincapié en la importancia de proteger a los civiles y la responsabilidad de los gobiernos en ese sentido, como se expresó en el Documento Final (resolución 60/1) y como reafirmó el Consejo de Seguridad en la resolución 1674 (2006). Todo debate sobre responsabilidad lleva implícito un debate sobre rendición de cuentas, pero todos sabemos que la Cumbre no llegó a un acuerdo sobre lo que se debe hacer en los casos en que los gobiernos no pueden o no están dispuestos a proteger a su población. También conocemos el motivo de ese fracaso.

La aplicación de la responsabilidad de proteger debe estar sujeta a una normativa coherente con el derecho internacional, no debe afectar ni menoscabar la soberanía territorial de los Estados y debe dar prioridad a la protección de las poblaciones que sufren la ocupación de una invasión extranjera en violación de su soberanía. Los que tratan de desarrollar el concepto deben esforzarse por llegar a una definición detallada e internacionalmente acordada de las situaciones en que la responsabilidad de proteger debe ser invocada y de las condiciones que deben darse antes de que pueda ser invocada. Esto debe hacerlo el principal foro político del mundo: la Asamblea General.

Además, la historia nos ha enseñado que muchas medidas presentadas en virtud de nobles principios en

los hechos no fueron lo que supuestamente iban a ser. Uno de los más importantes ejemplos de esa oscura historia fue la era del colonialismo y la segregación racial, que incluso justificaron eminentes intelectuales occidentales de la época como empresas que buscaban el bienestar de las naciones incivilizadas y bárbaras que estaban sometidas al colonialismo.

Además de esos obstáculos teóricos, el ejercicio efectivo de la responsabilidad de proteger también está dificultado por impedimentos prácticos, el más destacado de los cuales es el hecho de que las Naciones Unidas, principal mecanismo internacional por medio del que se puede llevar a cabo la intervención humanitaria en nombre de la comunidad internacional, se ven limitadas por realidades políticas que dificultan la aplicación de este principio en forma coherente y armónica, lo que obstaculiza la aceptación universal del principio. ¿Cómo puede el Consejo de Seguridad hacer efectiva la responsabilidad de proteger cuando de manera repetida y clara ha fracasado en hacer efectivo su mandato, en virtud del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales frente a las atrocidades cometidas contra las poblaciones? Estos fracasos pueden atribuirse a ciertas consideraciones que ahora se analizan en el contexto del proceso intergubernamental de reforma del Consejo de Seguridad. Los recientes acontecimientos ocurridos en Gaza y, antes de ello, en Somalia, el Iraq y el Afganistán pusieron de relieve la renuencia de la comunidad internacional a hacer efectivo el principio de la responsabilidad de proteger de manera equitativa, justa y despolitizada.

Uno de los elementos más importantes que han llevado a la crítica de los principios que, en teoría, deben estar por encima de la crítica —los principios de la intervención humanitaria, la seguridad humana y la responsabilidad de proteger— es su uso incorrecto, por no mencionar los dobles raseros que se invocan con relación a ellos y su sometimiento a principios tan innobles como el uso de la fuerza, los ataques preventivos y la hegemonía. Peores aún son el uso indebido y la explotación de nobles principios humanitarios para ocultar fines políticos de una índole totalmente contraria, como observamos durante la era del colonialismo y hasta el mismo día de hoy.

Con respecto al alcance y al mecanismo de protección, destacamos la importancia de que tales conceptos se apliquen en una forma que ayude a los Estados a proteger a sus poblaciones. Hacemos

hincapié en un enfoque integral para la protección de los civiles porque los procedimientos y las disposiciones que a menudo han sido muy eficaces para poner fin al sufrimiento de los civiles incluyen los medios pacíficos diplomáticos, humanitarios y adecuados que se establecen en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.

Sobre la base de su convicción de que las soluciones pacíficas preventivas son más eficaces y legítimas que el uso de la fuerza y que se fundamentan en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en especial el Capítulo VI, el Estado de Qatar ha emprendido en forma reiterada esfuerzos diplomáticos conjuntos con las Naciones Unidas y países amigos de nuestra región y de fuera de ella, y ha contribuido a resolver controversias internacionales y regionales y a proteger a las poblaciones afectadas por ellas. Aprovechamos esta oportunidad para reafirmar el vínculo que existe entre el desarrollo y la seguridad y la necesidad de alentar los esfuerzos colectivos para alcanzar el desarrollo político y económico en los países en desarrollo en el marco de la cooperación tripartita al servicio de la humanidad.

Sr. Beck (Islas Salomón) (*habla en inglés*): Tenemos el mandato de nuestros dirigentes de llevar a cabo el debate sobre el concepto de la responsabilidad de proteger. Agradezco al Presidente de la Asamblea General haber convocado esta sesión plenaria y organizado la estimulante mesa redonda sobre el tema que tuvo lugar ayer. La asistencia total demuestra el profundo interés de todos los Miembros en obrar bien desde el comienzo con relación al concepto de la responsabilidad de proteger, mientras se busca un consenso sobre sus detalles, mecanismo y estructura.

La responsabilidad de proteger es otro mecanismo que reconoce las deficiencias de las convenciones y los tratados humanitarios e internacionales actuales y los resquicios institucionales existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas cuando enfrenta los cuatro crímenes internacionales mencionados en el informe del Secretario General (A/63/677).

Mi delegación no tiene objeciones con respecto a las intenciones y los propósitos del concepto de la responsabilidad de proteger y adhiere a sus principios. El desafío que tenemos por delante consiste en hallar una interpretación y un enfoque comunes para traducir en hechos los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1).

Como se mencionó anteriormente, es importante que definamos el concepto en el marco de nuestra estructura multilateral, tomando en consideración los pasados fracasos de nuestra Organización al hacer frente sus responsabilidades. También debemos examinar la responsabilidad de proteger a la luz de los órganos recientemente creados, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, y de la reforma del Consejo de Seguridad, sobre todo con relación a la no utilización del veto por los miembros permanentes cuando se analizan los cuatro crímenes internacionales.

Primero, con respecto al papel de la Comisión de Consolidación de la Paz, mi delegación cree que debe extender sus actividades a todos los países que salen de un conflicto, ya que gran parte de su tarea se refiere a las causas subyacentes del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esto debe hacerse de manera ordenada para asegurar que a los Estados que necesitan asistencia se los encamine en la dirección correcta.

Segundo, debemos proteger y preservar el espíritu de la responsabilidad de proteger y no permitir su uso indebido.

Tercero, no debemos ampliar la aplicación del concepto de la responsabilidad de proteger para incluir a agentes no estatales u otros mecanismos no previstos en la Carta de las Naciones Unidas. Mi delegación insiste en que la responsabilidad en la puesta en práctica de esa idea debe ser el frente, el centro y el fondo del concepto. Es necesario que acrecentemos la legitimidad de la Asamblea General dando más voz a sus 192 miembros en lo que hace a la supervisión de la aplicación del concepto de la responsabilidad de proteger.

Deseo hacer un comentario sobre los tres pilares señalados en el informe. Mi delegación no tiene objeciones con respecto al primero de ellos. La protección de la población de un Estado es responsabilidad del propio Estado. La soberanía del Estado implica la obligación y el deber de proteger a sus ciudadanos. Las Islas Salomón ponen de relieve este hecho teniendo en cuenta que nos desenvolvemos en un sistema internacional en el cual los Estados siguen siendo los principales protagonistas.

Si bien mi delegación no tiene objeciones con respecto al segundo pilar, relativo a la asistencia internacional y el fomento de la capacidad, queremos señalar lo siguiente. La asistencia internacional y el

fomento de la capacidad se refieren al fortalecimiento de la soberanía de un país. Sin embargo, en general la asistencia no controlada debilita la soberanía del Estado, pues la población del Estado receptor se convierte en espectadora de protagonistas externos bien equipados y dotados de recursos.

El tercer pilar —la respuesta oportuna y decisiva— requiere un mayor análisis. La rapidez es fundamental si se quieren salvar vidas. Del mismo modo, el período de intervención debe contraponerse a objetivos concretos para permitir una natural reducción por etapas.

Mi delegación valora este debate debido a nuestra triste experiencia de haber atravesado un conflicto étnico. Las Islas Salomón tienen una población de medio millón de personas que hablan 87 idiomas diferentes. En 1998, cuando mi Gobierno vio que el conflicto étnico estaba a punto de estallar, se llamó al 911. Nadie respondió de manera real. El Commonwealth envió unos 20 oficiales de policía, pero los retiró en 2000, cuando la situación del país era incierta. Mis vecinos de la región intervinieron en 2003 y están contribuyendo a la estabilización y el fortalecimiento de la soberanía del país. Este año, la Misión Regional de Asistencia a las Islas Salomón celebra su sexto aniversario.

Con respecto al sistema de alerta temprana, puede funcionar sólo si existe una relación más estrecha entre nuestra Organización multilateral y los Estados Miembros y si obtenemos datos cualitativos. Esto implica que la presencia de las Naciones Unidas en el país es una obligación, en comparación con la representación en la región.

Segundo, nuestra Organización multilateral debe ser más representativa y tener un personal que se adecue a la diversidad de sus miembros. Un personal de orígenes diversos proporcionará información crítica dentro de la Organización, a la luz del hecho de que hay muchos países menos estudiados que son Miembros de las Naciones Unidas.

Permítaseme terminar asegurando a los miembros que pueden contar con la cooperación de las Islas Salomón mientras continuamos el diálogo sobre este concepto centrado en las personas.

Sr. Vilović (Croacia) (*habla en inglés*): En primer término, deseo agradecer al Presidente de la Asamblea General la organización de este oportuno debate. Croacia acoge con beneplácito el informe del

Secretario General sobre la forma de hacer efectiva la responsabilidad de proteger (A/63/677) y su dedicación al programa pertinente.

Si bien Croacia ha hecho suya la declaración formulada en nombre de la Unión Europea, quiero aprovechar esta oportunidad para hacer algunas observaciones adicionales.

Al leer el informe, sobre todo aquellas partes que mencionan la violencia en nuestra región, no podemos dejar de pensar en todas las vidas que podrían haberse salvado en Croacia. La tragedia civil de Vukovar sirvió como un llamado de atención a la comunidad internacional y subrayó la importancia de prevenir la repetición de tan trágicos acontecimientos en el futuro.

El Sr. Beck (Islas Salomón), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Es lamentable que la comunidad internacional y las propias Naciones Unidas fracasaran en reconocer y responder de manera adecuada a la retórica étnicamente inflamatoria que para nosotros culminó con la tragedia y la devastación completa de la ciudad civil de Vukovar. Incluso después de la temporaria cesación de las hostilidades y la creación de las zonas protegidas de las Naciones Unidas, primero en Croacia y luego en Bosnia y Herzegovina, fuimos testigos de asesinatos motivados por prejuicios étnicos y de la aborrecible práctica de la depuración étnica.

El personal de esta Organización encargado del mantenimiento de la paz estuvo presente no sólo en las llamadas zonas protegidas de las Naciones Unidas en Croacia, donde centenares de miles de croatas fueron obligados a abandonar sus hogares y donde otros centenares perdieron la vida, sino también en el sector protegido de Srebrenica, declarado como tal por las Naciones Unidas, donde 8.000 hombres y niños bosnios fueron víctimas de un acto de genocidio. No podemos decir que no fueron evidentes los muchos indicios de alerta temprana antes de que se perpetraran estos crímenes. Lamentablemente, estos indicios se pasaron por alto, lo que plantea la cuestión del que creemos que es el aspecto más importante del principio de la responsabilidad de proteger, es decir, la prevención.

En 2008 el mundo fue testigo del éxito de la labor del Secretario General y de su Asesor Especial para la Prevención del Genocidio tendiente a prevenir la violencia tras las elecciones y la intensificación de las

tensiones en Kenia. Ellos recordaron a los dirigentes políticos y de la comunidad que pueden ser responsabilizados por las violaciones del derecho internacional. Aquí radica el valor de la Corte Penal Internacional, sobre todo cuando se trata de casos de violación y violencia sexual generalizadas y sistemáticas contra mujeres y niños.

Croacia cree que los compromisos asumidos en la Cumbre de dirigentes del mundo, en 2005, que figuran en los párrafos 138, 139 y 140 de su Documento Final (resolución 60/1), merecen ser aplaudidos. Al convenir sobre su responsabilidad de proteger a las poblaciones de los cuatro crímenes atroces mencionados en ese documento, la comunidad internacional aceptó por primera vez la responsabilidad colectiva de intervenir si los Estados fracasan en proteger a los civiles. El propósito de tal compromiso es salvar vidas previniendo las violaciones masivas de los derechos humanos, mientras se fortalecen la Carta de las Naciones Unidas y los principios permanentes de la soberanía responsable.

No obstante, no debemos confundir la responsabilidad de proteger con el derecho a intervenir. Por el contrario, la responsabilidad de proteger es una obligación colectiva que se compone de tres pilares: la responsabilidad de proteger que incumbe a los Estados; la asistencia internacional y el fomento de la capacidad; y la respuesta oportuna y decisiva. Como se describe en el informe del Secretario General, estos tres pilares ofrecen numerosas posibilidades para hacer efectiva la responsabilidad de proteger, desde la creación de mecanismos eficaces para resolver las controversias internas hasta la protección de los derechos de mujeres, niños y minorías por medio del empleo de buenos oficios y de la diplomacia pública y estatal para ayudar a los Estados que se encuentran bajo presión antes de que estalle una crisis.

El compromiso de dar una respuesta oportuna y decisiva cuando un Estado fracasa en forma manifiesta en brindar protección a su población frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad es el último recurso en las situaciones en que pueden aplicarse los dos primeros pilares. Sin embargo, cuando la rápida evolución de una situación requiere sanciones o una intervención decisiva, Croacia cree que el Consejo de Seguridad, actuando de conformidad con la Carta, tiene una responsabilidad especial.

La importancia del concepto de la responsabilidad de proteger radica en las muchas posibilidades que ofrece para concretar un objetivo fundamental y común: salvar vidas. Mientras en la Asamblea General se elaboran la estrategia, las normas, los instrumentos y los procesos de las Naciones Unidas con respecto a la responsabilidad de proteger, cada Estado Miembro tiene la oportunidad única de cubrir la brecha histórica entre la no injerencia y la intervención que puede encontrarse.

Cada Estado Miembro y la comunidad internacional en su conjunto pueden mantenerse dispuestos a poner en práctica las promesas que nuestros dirigentes mundiales hicieron en 2005. Tenemos el compromiso; lo que necesitamos ahora es la voluntad política de garantizar que se aplique.

Sr. Al-Allaf (Jordania) (habla en árabe): Jordania hace suya la declaración formulada por el representante de Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. Agradezco al Presidente de la Asamblea General haber organizado este diálogo exhaustivo sobre el ejercicio efectivo de la responsabilidad de proteger.

Jordania acoge con beneplácito el informe del Secretario General titulado "Hacer efectiva la responsabilidad de proteger" (A/63/677). Creemos que es un proyecto valioso, que inicia un diálogo eficaz sobre una cuestión muy importante en el marco de la Asamblea.

En Jordania estamos convencidos de que los acontecimientos oscuros de la historia no deben repetirse. Jamás debe permitirse que ocurran nuevamente masacres y otras atrocidades. Jordania, como Estado parte en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, cree firmemente en la importancia del concepto de la responsabilidad de proteger y en la prioridad que le ha asignado la comunidad internacional. Mi delegación está dispuesta a trabajar con todas las partes y en todos los niveles con el propósito de elaborar un plan de acción acordado por todos que nos permita colocar este concepto en un marco que haga posible su aplicación.

Jordania cree que los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) constituyen un firme cimiento político y moral para un sistema que debe ser convenido por la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, para hacer efectiva

la responsabilidad de proteger. Esos párrafos expresan la opinión unánime de la comunidad internacional a ese respecto.

Jordania reafirma el papel del derecho internacional en la prevención de los conflictos y el tratamiento de sus consecuencias. Jordania participa en forma activa en las tareas de la Corte Penal Internacional y ha adherido a todas las convenciones internacionales relativas a la violencia, el genocidio, la depuración étnica, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Jordania ha considerado seriamente la estrategia del Secretario General de los tres pilares, que se basa en los cuatro criterios fijados en el Documento Final. Mi Gobierno cree en el diálogo para prevenir conflictos y en el fortalecimiento de las medidas preventivas que hagan posible evitar estos crímenes, así como en el empleo de instrumentos pacíficos, operaciones de mantenimiento de la paz y medidas no coercitivas.

Mi delegación opina que la aprobación y la aplicación de la estrategia del Secretario General requieren un diálogo abierto y transparente que abarque a todas las partes y redunde en el interés de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Creemos que en el futuro el debate en la Asamblea sobre la aplicación de ese concepto debe concentrarse en los cuatro aspectos siguientes.

Primero, debemos tener en cuenta las preocupaciones de los Estados con respecto al uso indebido del concepto fuera del marco definido en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Debemos realizar un esfuerzo para disipar la impresión de que el concepto está vinculado a la injerencia y a un inevitable recurso a la fuerza militar. Tenemos que dejar en claro que la aplicación del concepto se limita a los cuatro tipos de crímenes contemplados en el Documento Final. Todo intento por ampliar el ámbito de aplicación de la estrategia más allá de esos cuatro criterios amenazaría e incluso socavaría la viabilidad del concepto y sus posibilidades de éxito.

Segundo, la exitosa aplicación de este concepto está estrechamente vinculada a la credibilidad y la viabilidad de la estrategia. Debemos evitar enfoques selectivos a este respecto. Las consideraciones políticas y los conflictos de intereses tendrían un efecto negativo sobre el proceso de adopción de decisiones y, por ello, socavarían la confianza de la comunidad internacional en el concepto de la responsabilidad de

proteger. Si el concepto no está sujeto a criterios firmemente establecidos, perderá credibilidad.

Tercero, Jordania apoya la estrategia de respuesta rápida planteada por el Secretario General. Creemos que las atrocidades y los crímenes de guerra de carácter masivo no se producen sin advertencia, indicios o información; más bien, algunas fuerzas persisten en cometer matanzas y la comunidad internacional carece de la voluntad para detenerlas. Por lo tanto, la voluntad política de la comunidad internacional es primordial, independientemente de los intereses políticos de las partes involucradas en un conflicto. Ese es el núcleo de la estrategia y la base para su exitosa aplicación.

Cuarto, Jordania, como miembro del Grupo de los Cinco —Costa Rica, Liechtenstein, Singapur, Suiza y mi propio país— y participante activo en la Corte Penal Internacional, solicita el uso exclusivo de este concepto dentro del marco de la estrategia delineada por el Secretario General. La estrategia es realmente viable y constituye una gran promesa. Para asegurar que tenga éxito, mi delegación adhiere a la exhortación hecha por el Secretario General a los Estados con respecto a la necesidad de que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad se abstengan de ampliar el ámbito de aplicación del concepto más allá de los cuatro criterios previstos en la estrategia del Secretario General. Jordania acoge con beneplácito el análisis permanente de esta cuestión por la Asamblea General, que abrirá el diálogo al respecto.

La Asamblea General debe seguir examinando el papel del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Consolidación de la Paz y el Consejo Económico y Social para hacer que el concepto de la responsabilidad de proteger sea más concreto. Creemos que la responsabilidad nacional de los Estados es el verdadero cimiento de la estrategia. Para asegurar que esta responsabilidad funcione de manera óptima, debemos concentrarnos en el segundo pilar: la asistencia internacional y el fomento de la capacidad. La comunidad internacional debe redoblar sus esfuerzos a ese respecto e invertir más tiempo, empeños y recursos en el segundo pilar, a fin de asegurar el éxito de la estrategia del Secretario General.

Sr. Olinger (Luxemburgo) (*habla en francés*): Acogemos con beneplácito la organización de este debate de la Asamblea General para analizar el informe del Secretario General sobre el ejercicio efectivo de la responsabilidad de proteger (A/63/677). Adhiero en su

totalidad a la declaración formulada por el representante de Suecia en nombre de la Unión Europea.

El concepto de la responsabilidad de proteger ha sido respaldado por nuestros dirigentes al más alto nivel. En la Cumbre Mundial 2005, la Asamblea General aprobó por unanimidad el Documento Final (resolución 60/1), cuyos párrafos 138 y 139 constituyen la base de la responsabilidad de proteger. Toda la comunidad internacional ha asumido un compromiso solemne y ha declarado que cada Estado tiene la obligación de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Nuestros Jefes de Estado o de Gobierno han reconocido que es fundamental evitar lo evitable, es decir, la repetición de los fracasos de la comunidad internacional frente a las atrocidades cometidas en Rwanda, la ex Yugoslavia y Camboya. Este primer informe sobre el ejercicio efectivo de la responsabilidad de proteger es un avance fundamental hacia la formulación de una estrategia concreta destinada a convertir en realidad este concepto.

En 2005 todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieron que la responsabilidad de proteger no pone en duda el principio de la soberanía del Estado, que es el núcleo de las relaciones internacionales en el siglo XXI, ni justifica el intervencionismo arbitrario. Como recuerda el Secretario General en su informe, la responsabilidad de proteger es aliada de la soberanía, no una adversaria. La soberanía entraña derechos, pero también responsabilidades; entre estas últimas, ninguna es tan importante como la de proteger a los propios ciudadanos. El alcance de esta responsabilidad está limitado a cuatro tipos de crímenes especialmente atroces.

Además, en los párrafos 138 y 139 se dispone que la comunidad internacional debe asistir a los Estados para que hagan frente a sus obligaciones derivadas de la responsabilidad de proteger, alentándolos a cumplirlas de manera eficaz y ayudándolos a fortalecer sus capacidades nacionales para prevenir los crímenes.

Las medidas preventivas son el elemento fundamental de la responsabilidad de proteger, ya que a través de su aplicación se procura salvar vidas. El establecimiento, tal como se sugiere en el informe, de un sistema de alerta temprana, evitaría la posibilidad de que se produzcan tragedias.

Mi país está convencido de que la inversión en programas de capacitación en materia de derechos humanos, prevención de conflictos, manejo de crisis y buena gobernanza será beneficiosa en el largo plazo. Muchas entidades internacionales también pueden desempeñar un papel primordial en el ámbito de la prevención, en particular las organizaciones regionales, y aquí quisiera mencionar la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, que tiene un mecanismo de alerta temprana, la Comisión de Consolidación de la Paz, el sistema internacional de justicia, las misiones de determinación de los hechos, los actores humanitarios, el personal de mantenimiento de la paz y el propio Secretario General. Sin embargo, ante todo y sobre todas las cosas corresponde a los Estados Miembros esforzarse para evitar los conflictos.

Por último, la responsabilidad de proteger también puede llevar a la adopción de medidas colectivas por parte de la comunidad internacional —a través de las Naciones Unidas y sobre la base del examen casuístico— dirigidas a proteger a las poblaciones de la amenaza de crímenes y violaciones graves, cuando el Estado manifiestamente deja de cumplir con sus obligaciones respecto de la protección. En situaciones rápidamente cambiantes, es realmente vital que seamos capaces de responder lo antes posible para salvar vidas humanas.

No obstante, si bien es posible que haya diferencias de criterio en cuanto a la responsabilidad de proteger, existe un sólido consenso entre todos los Estados Miembros en cuanto a la necesidad de respetar el principio de “nunca jamás”. El concepto está definido; ha llegado el momento de que nos concentremos en su aplicación. Mi país acoge con beneplácito las recomendaciones recogidas en el informe sobre la puesta en práctica de la responsabilidad de proteger. Sobre todo, todos debemos mostrar la voluntad política necesaria para hacer que ese proceso avance en el seno de las Naciones Unidas y para arraigar el concepto a partir de los nuevos aportes que haga el Secretario General.

El recuerdo de millones de víctimas de las atrocidades cometidas en el pasado es un recordatorio constante de que tenemos la apremiante obligación de dar continuidad a nuestro diálogo en este foro a fin de hacer realidad la responsabilidad de proteger.

Sra. Rovirosa (México): Sr. Presidente: Le agradezco la convocatoria para celebrar esta reunión

que nos ofrece una excelente oportunidad para debatir en torno a la responsabilidad de proteger. Asimismo, México desea expresar su agradecimiento al Secretario General por la elaboración del Informe “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger” (A/63/677) y reconocer su compromiso con este tema y el excelente trabajo que ha realizado con el apoyo de su Representante Especial, Sr. Edward Luck.

El debate sobre la implementación de la responsabilidad de proteger es apremiante para promover un mejor entendimiento entre los miembros de la Asamblea General sobre los alcances de este concepto, sobre los compromisos asumidos por los Estados durante la Cumbre Mundial 2005 y sobre el papel que corresponde a la Organización para hacerlo efectivo con estricto apego a la Carta de las Naciones Unidas. Sin lugar a dudas, el informe del Secretario General constituye un insumo de gran ayuda para cubrir este objetivo.

La responsabilidad de proteger es un concepto que surge como respuesta a la indiferencia histórica por parte de la comunidad internacional ante la comisión de violaciones masivas de los derechos humanos y atrocidades humanitarias, por anteponer intereses distintos a la protección de las personas. Ejemplos sobran; todos los conocemos. Hay algunos muy recientes que todavía recordamos, y otros de una penosa actualidad.

Su marco de acción se encuentra delimitado en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) y, a diferencia de otros conceptos con los que se le asocia —como la intervención por razones humanitarias—, la responsabilidad de proteger, como concepto, goza de una base mucho más sólida en el derecho internacional al haber sido adoptado por la Asamblea General al más alto nivel posible, y endosado por el Consejo de Seguridad. Además, este concepto se nutre y conjuga de normas de derecho internacional existentes, en particular las de los derechos humanos y las del derecho internacional humanitario cuya protección establece el punto de enlace entre los Estados en torno de esta responsabilidad.

De conformidad con el Documento Final de 2005, estamos frente a una obligación que, sin duda alguna, compete primordialmente a cada Estado, pero que cuando la persuasión y los medios pacíficos fallan en el proceso de garantizar su cumplimiento, se transfiere a

la comunidad internacional. La cuestión entonces es saber de qué medidas concretas hablamos y bajo qué marco se deben adoptar.

México respalda el informe del Secretario General y aprecia el esfuerzo que contiene para identificar y desarrollar tres pilares mediante los que se propone hacer efectiva la responsabilidad de proteger. A partir de ese enfoque, consideramos que el desarrollo normativo del concepto es de suma importancia, ya que la mayor precisión que se logre al respecto se traducirá en mayor certeza sobre las respuestas que la comunidad internacional está llamada a dar frente a las crisis humanitarias más apremiantes.

Permítaseme exponer esto con mayor detalle. La soberanía del Estado es y sigue siendo la pieza angular del orden jurídico internacional. Ello significa, esencialmente, que la soberanía es la libertad de los Estados en el marco del derecho internacional. El concepto de responsabilidad de proteger se basa justamente en la fórmula desarrollada por la Corte Permanente de Justicia en 1923, en el caso *Wimbledon*. Esta fórmula sigue siendo cierta y vigente, si bien el énfasis en la perspectiva está puesto hoy en día —y justamente por las razones históricas a las que nos hemos referido— en los deberes de los Estados hacia sus poblaciones.

Los dos primeros pilares del informe del Secretario General precisan el reconocimiento de los Estados respecto a esa comprensión de la soberanía, y establecen las modalidades de la asistencia que la comunidad internacional, a través de los organismos regionales y del sistema de las Naciones Unidas, proporcionaría a los Estados en caso de ser necesario. Es decir, la función complementaria de la Organización se encuentra bien delineada frente a las competencias soberanas de los Estados.

El tercer pilar, desde nuestro punto de vista, requiere de mayor precisión. Es cierto, por ejemplo, que las respuestas oportunas y decisivas deben gozar de cierta flexibilidad a fin de lograr su objetivo. Sin embargo, ello no debe traducirse en abusos derivados del énfasis puesto en las respuestas ad hoc, restando así la certeza necesaria para la legitimidad. Por ello, consideramos primordial que la Asamblea General continúe desarrollando esta labor en el futuro inmediato.

Debe quedar claro, asimismo, que, conforme al mismo informe, la respuesta efectiva y oportuna

excluye de manera expresa cualquier posibilidad de acción unilateral en contravención a la Carta. Por lo tanto, es incuestionable que la responsabilidad de proteger en manera alguna altera la obligación de los Estados de abstenerse del uso de la fuerza. Cabe recordar, en este mismo sentido, que el tercer pilar comprende medidas que la comunidad internacional puede adoptar en el marco de la seguridad colectiva prevista en la Carta más allá de las de corte coercitivo al amparo del Capítulo VII. A este respecto, la mediación y la diplomacia preventiva, por citar dos ejemplos, son herramientas disponibles para instrumentar la responsabilidad de proteger y sobre las cuales el Secretario General puede desempeñar un papel de liderazgo al ejercer sus funciones inherentes conforme a la Carta.

A partir de este marco, debemos considerar también qué práctica es la que debe desarrollar la Organización al invocar la responsabilidad de proteger. Deseo enfatizar que para México este es un aspecto fundamental para garantizar la invocación apropiada de este concepto, su uso gradual, y su adaptación a las circunstancias particulares de cada caso. En última instancia, dicha práctica es la que garantizará la legitimidad y el prestigio de la Organización.

Sobre este aspecto quisiera hacer un paréntesis para destacar la doble dimensión que tiene la responsabilidad de proteger desde nuestro punto de vista. Por un lado, es evidente que este concepto está diseñado para la protección de las víctimas de cuatro crímenes específicos y para evitar el surgimiento de muchas más. Por otro lado, estimamos que tiene una dimensión directamente relacionada con el fortalecimiento de la acción multilateral y el trabajo de esta Organización. Es decir, la responsabilidad de proteger le ofrece a las Naciones Unidas la oportunidad de consolidar su papel para responder a situaciones similares a las que, en el pasado, sólo ha observado de perfil o, peor aún, ha tenido que convalidar ex post facto.

Volviendo al tema de la práctica de la Organización, México valora como un acierto la gama de acciones que se contemplan bajo cada uno de los pilares del informe del Secretario General. Gracias a ellas, la comunidad internacional tiene la facultad y el deber de diseñar políticas para desplegar las capacidades de los sistemas regionales y el de las Naciones Unidas, bajo un método que le otorgue privilegio a la prevención y al fortalecimiento de las

instituciones estatales por encima de otras medidas, como las de naturaleza coercitiva. En este sentido, el énfasis que le da el Secretario General al enfoque preventivo como el motor de la responsabilidad de proteger adquiere gran vigencia.

Permítaseme abordar brevemente el papel que debe desempeñar el Consejo de Seguridad. La decisión de los Estados Miembros de adoptar una acción colectiva que sea oportuna y decisiva por medio del Consejo de Seguridad frente a una situación que cubra los supuestos de la responsabilidad de proteger, sin lugar a dudas tiene un efecto muy importante en términos de disuasión.

A pesar de ello, debe quedar muy en claro que la práctica y los procedimientos que el propio Consejo de Seguridad desarrolle en esta materia, acotarán el espacio para situaciones de otro tipo en las que se intenten intervenciones con fines distintos a los de protección. El Consejo de Seguridad debe de evitar la tentación de utilizar la responsabilidad de proteger como medio para alterar las obligaciones de los Estados conforme a la Carta en relación con el uso de la fuerza y sus excepciones. No es trivial, por tanto, recordar que la responsabilidad de proteger se desarrolla en todo momento dentro de los parámetros de la Carta, sirviendo así de cauce de legalidad y legitimidad para la acción necesaria de la comunidad internacional.

Permítaseme concluir señalando que el poner en práctica el concepto de la responsabilidad de proteger demanda de todos diseñar estrategias comunes en cuanto a su objetivo, pero con diferencias en función de la naturaleza de cada órgano de la Organización. A través de esta Asamblea General debemos seguir construyendo las vías para hacer efectiva la responsabilidad de proteger, a la luz de los principios rectores establecidos en la Carta.

Reafirmo el pleno apoyo de México al informe del Secretario General y su compromiso para trabajar en la búsqueda de un entendimiento común en esta materia tan importante sobre la base de una estrategia multilateral.

Sr. Gasana (Rwanda) (*habla en inglés*): Deseo expresar mi agradecimiento al Presidente de la Asamblea General por haber convocado este debate para examinar el informe del Secretario General (A/63/677) sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger. Permítaseme también aprovechar esta

oportunidad para agradecer al Secretario General su contundente y elocuente presentación del informe (véase A/63/PV.96), una presentación que acojo con gran beneplácito. Permítaseme también dar las gracias al Asesor Especial, Sr. Edward Luck, por su constante compromiso y su contribución a la continuación del examen de la responsabilidad de proteger.

La aprobación del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) por nuestros Jefes de Estado o de Gobierno hace cuatro años consagró el concepto del principio de la responsabilidad de proteger y fue un momento histórico en la respuesta de la comunidad internacional al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. El informe del Secretario General y las deliberaciones que hemos llevado a cabo en los últimos días indicarán cuáles serán los próximos pasos lógicos que debemos dar para hacer realidad y llevar a la práctica las aspiraciones de nuestros Jefes de Estado y de Gobierno, según lo plasmado en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.

El genocidio que hace 15 años costó la vida, en sólo cien días, a más de 1 millón de mis compatriotas, a mis propios familiares y amigos, es conocido por todos los presentes y ha sido citado por muchos de los oradores como la lógica subyacente a la responsabilidad de proteger. En muchos sentidos, ello es cierto. Nuestra tragedia se ve agravada por el hecho de que el genocidio en Rwanda fue completamente previsible. Las señales de alerta temprana eran claras. Una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz estaba presente en el terreno. Sin embargo, como nos recordó ayer el Representante Permanente de Nueva Zelandia (véase A/63/PV.97), algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad debatían si llamarle o no genocidio a lo que estaba ocurriendo mientras las personas eran masacradas, a un ritmo de 10.000 cada día.

Algunos han alegado que incluso si hubiera habido acuerdo en cuanto a la responsabilidad de proteger, el genocidio habría tenido lugar de todos modos. Tal vez eso es cierto. Sin embargo, creemos sinceramente que el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, el informe del Secretario General y el debate que estamos sosteniendo en el día de hoy, hacen mucho menos probable que los horribles hechos que tuvieron lugar en Rwanda en 1994 se repitan en cualquier otro lugar.

El informe del Secretario General gira en torno a los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial y esclarece el concepto a partir de tres pilares y cuatro tipos de crímenes. Los tres pilares —a saber, la protección de las responsabilidades del Estado, la asistencia internacional y el fomento de la capacidad, y la respuesta oportuna y decisiva— ofrecen un marco inequívoco para la aplicación de la responsabilidad de proteger.

La Unión Africana (UA) y las comunidades económicas regionales africanas han registrado grandes avances, de conformidad con los tres pilares, a fin de aplicar y hacer funcional la responsabilidad de proteger. El Acta Constitutiva de la Unión Africana deja clara la política de no permanecer indiferentes y en su artículo 4 h) se hace hincapié en el derecho a intervenir en un Estado miembro en cumplimiento de una decisión de la Asamblea de la UA que responda a circunstancias graves, a saber, la comisión de crímenes de guerra, genocidio u otros crímenes de lesa humanidad. El Mecanismo de examen entre los propios países africanos, la Fuerza de Reserva Africana y la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, entre otros mecanismos, ponen de relieve el liderazgo que han asumido los Estados africanos. Es indispensable que los esfuerzos loables de la Unión Africana con arreglo al segundo pilar reciban el apoyo necesario para que aumenten y se fortalezcan.

Mi propio Gobierno ha realizado activamente esfuerzos de conformidad con los tres pilares. A través de la Comunidad del África Oriental y la creación de la brigada de reserva del África oriental y mediante el programa regional de acción para la paz y la seguridad de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, mi Gobierno ha aumentado constantemente su aporte a las actividades de mantenimiento de la paz y seguirá haciéndolo. Rwanda continuará respaldando y fortaleciendo las asociaciones entre las organizaciones de la sociedad civil y el Gobierno para poner de relieve la responsabilidad de proteger en Rwanda y en toda la región.

Somos conscientes de que es necesario seguir explicando aún más los aspectos de la responsabilidad de proteger. Es necesario lograr una mayor claridad, por ejemplo, en cuanto al umbral de intervención y quién determina su cumplimiento, las respectivas funciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para hacer efectiva la responsabilidad de

proteger, la cuestión fundamental del uso del veto en los casos de genocidio, que consideramos firmemente que debería abolirse, la creación y el fortalecimiento de mecanismos de alerta temprana, y la cuestión de la intervención. Sin embargo, tenemos un criterio diferente sobre el último aspecto: el objetivo de la responsabilidad de proteger debería ser eliminar la necesidad de intervención, garantizando que las medidas que se piden en los pilares primero y segundo se apliquen de manera oportuna y transparente. Consideramos que ese debate es una medida importante para esclarecer aún más esas preocupaciones.

Para concluir, consideramos que el examen del informe del Secretario General para hacer efectiva la responsabilidad de proteger no debería ser un ejercicio intelectual ni una oportunidad de desbaratar ejes políticos ni de entablar polémicas; se trata sencillamente del valor que le damos a la vida humana. Es un error creer que los acontecimientos acaecidos en Rwanda se limitan a una región o un país concreto o sólo podrían ocurrir allí. La historia indica lo contrario. Nos corresponde a nosotros garantizar que la historia no se vuelva repetir.

Sr. Çorman (Turquía) (*habla en inglés*): Como se está distribuyendo la versión completa de mi declaración, seré breve en mi intervención.

La aprobación del concepto de la responsabilidad de proteger fue uno de los principales logros de la Cumbre Mundial 2005. El informe de 12 de enero de 2009 del Secretario General sobre la responsabilidad de proteger (A/63/677) es otra medida importante. Es producto de un examen meticuloso y sin duda es acogido de manera positiva. Esperamos que nuestro debate hoy aquí contribuya al desarrollo conceptual de ese concepto importante.

Es lamentable ver que se siguen cometiendo el crimen de genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Huelga decir que la protección de los civiles es una preocupación común y es prioridad para todos los miembros de la comunidad internacional. No obstante, traducir actualmente el concepto de responsabilidad de proteger en medidas es un ejercicio que exige diligencia. Es cierto que debemos ceñirnos al texto elaborado cuidadosamente y equilibrado del Documento Final de la Cumbre (resolución 60/1), puesto que guarda relación con la responsabilidad de

proteger, pero debemos ser capaces de identificar y esclarecer aún más los elementos del concepto para evitar percepciones erróneas.

La responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad incumbe principalmente a los Estados. La prevención de esos crímenes por las autoridades del Estado de manera legítima y oportuna es la forma más conveniente para ejercer esa responsabilidad. Por consiguiente, el estado de derecho y el adecuado funcionamiento del sistema jurídico son factores claves para disuadir a los posibles autores de esos crímenes. Únicamente si no hay impunidad, será posible lograr la prevención sostenible.

En los casos en que no es posible la prevención, la detección de las crisis en sus fases iniciales es de suma importancia para que puedan prevenirse, o por lo menos mitigarse, sus terribles consecuencias. Con ese fin, las Naciones Unidas, sus Estados Miembros y otras partes interesadas deben trabajar de consuno, de una manera coordinada, coherente y de cooperación.

En casos excepcionales en los que los Estados no puedan proteger o no protejan a sus poblaciones, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de hacerlo a través de una gama de medidas, desde las sanciones hasta, como último recurso, las medidas colectivas. Sin embargo, debemos ser sumamente cuidadosos al recurrir a esas medidas coercitivas y siempre debemos tratar de permitir que los Estados en cuestión asuman y cumplan sus responsabilidades. El propio concepto de la responsabilidad de proteger es, ante todo, elaborado con ese fin.

Consideramos que la responsabilidad de proteger no se limita a la prevención y a la respuesta. Abarca también la rehabilitación después de los conflictos. De hecho, para lograr la protección de los civiles a la larga, es fundamental garantizar que los Estados no se vean todavía al terminar el día lidiando con los problemas subyacentes que ha ocasionado o desencadenado la propia crisis.

Por último, existe otra dimensión importante en la que debemos centrarnos. Ese concepto se ha utilizado indebidamente en reiteradas ocasiones en el pasado. Por consiguiente, no debe sorprendernos a ninguno de nosotros que muchos Estados perciban que se enfrentan a un nuevo concepto de neocolonialismo. Por lo tanto, la responsabilidad de proteger debe

definirse mejor y comunicarse mejor para superar las percepciones erróneas. De otro modo, resultará difícil que los promotores del concepto se ganen la confianza y el apoyo de todos los Miembros.

Sra. Pino Rivero (Cuba): A mi delegación, en primer lugar, le gustaría adherirse a la intervención realizada por Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. Quisiera hacer algunas consideraciones de carácter general sobre la materia que se debate en el día de hoy y luego adelantar algunos comentarios preliminares respecto al informe del Secretario General (A/63/677).

La noción de la responsabilidad de proteger no existe como obligación jurídica prevista en ningún instrumento de derecho internacional ni en la Carta de las Naciones Unidas. Si bien reconocemos la responsabilidad de cada Estado para promover y proteger todos los derechos humanos de su población, nos preocupa la proliferación de términos ambiguos y similares que, bajo el indiscriminado manto humanitario, en la práctica podrían significar una violación del principio de la soberanía de los Estados y en general de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Baste sólo recordar la llamada intervención humanitaria así como la vetusta “interposición temporal” de principios del siglo XX.

Cuba reafirma que el respeto de la soberanía de los Estados es una de las bases esenciales de las relaciones internacionales y no puede desecharse ni siquiera por nobles fines. Sin ello, las Naciones Unidas no podrían subsistir y los pequeños países del Sur serían abandonados a merced de los grandes y fuertes.

Alegar que el principio de la soberanía ha impedido la actuación de las Naciones Unidas para ayudar a aquellos que sufren sería distorsionar la verdad. La falta de actuación de la Organización en ocasiones se debe, entre otras causas, a la falta de voluntad política, la selectividad y los dobles raseros, así como a las limitaciones de recursos para el desarrollo y la disfunción en la labor de algunos de sus órganos, como el Consejo de Seguridad.

A pesar de sus 60 años de existencia, la Carta de las Naciones Unidas cuenta con el apoyo unánime de la comunidad internacional, y sus disposiciones, incluidos sus propósitos y principios, no requieren modificación o reinterpretación.

Las normas del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas codifican el marco jurídico para la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, así como las obligaciones de los Estados en la promoción y protección de los derechos humanos. Lo relativo a la solución de esos problemas se encuentra regulado en el Capítulo IX de la Carta, y en particular, el Artículo 60 nombra a la Asamblea General, y bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, como los entes encargados de estas funciones.

En ese sentido, consideramos que la Asamblea General es el foro indicado para realizar un análisis a profundidad sobre el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, los cuales constituyen crímenes horribles que repudiamos. Ciertamente, las decisiones de la Asamblea General no son vinculantes, pero como órgano de composición universal, democrático y transparente, sus decisiones pueden legitimar y lograr el consenso internacional mucho más que las del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad carece de facultades para tomar decisiones sobre problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario. La paz y la seguridad internacionales vienen unidas en el derecho internacional a la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, por lo que de acuerdo con el espíritu de la Carta, el concepto de seguridad colectiva sólo podría activarse cuando la situación sea considerada entre Estados o para proteger al Estado contra la agresión externa, lo que configura una amenaza a la paz internacional.

No existe norma jurídica que permita justificar el carácter legal de una intervención por motivos humanitarios por parte del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta. En caso de que existiera, pensamos que el injusto orden internacional actual, plagado de dobles raseros, no garantizaría ni la credibilidad ni la justicia en igualdad de condiciones para todos los Estados. Estaríamos ante la transgresión del principal avance del derecho internacional contemporáneo que es la ilegalidad de la guerra y la prohibición de la fuerza. Se requeriría una profunda reforma del Consejo en su actual composición y métodos de trabajo para garantizar una actuación no abusiva y no selectiva en la aplicación de ese término.

Baste mencionar la total inacción del Consejo de Seguridad ante los ataques llevados a cabo por Israel contra el Líbano en 2006 y contra Gaza a finales de 2008, en momentos en que tenían lugar evidentes actos de genocidio y crímenes de guerra. O en el otro extremo, el intento de un miembro permanente del Consejo de invocar la responsabilidad de proteger contra Myanmar, en ocasión del huracán Nargis, en 2008. Los países afectados en estos casos, por exceso o por defecto, son siempre países en desarrollo.

Reafirmamos que el derecho internacional humanitario no prevé el derecho de intervención por razones humanitarias como excepción al principio del no uso de la fuerza. La asistencia humanitaria no puede estar relacionada con la labor del Consejo de Seguridad, ya que el carácter no coactivo de la primera se contraponen con la capacidad que tiene el Consejo de tomar decisiones de carácter coercitivo. Es por eso que los actores humanitarios deben respetar plenamente los principios rectores de la asistencia humanitaria y trabajar sobre la base del ofrecimiento de la asistencia humanitaria, así como la solicitud y el consentimiento del Estado afectado.

Innumerables interrogantes ilustran la complejidad del problema desde el punto de vista legal, político y ético. Por ejemplo, ¿Quién debe decidir si hay una necesidad urgente de intervenir en un Estado determinado, siguiendo qué criterios, en qué marco y sobre la base de qué condiciones? ¿Quién y cómo decide que es evidente que las autoridades de un Estado no protegen a su población? ¿Los pequeños Estados también tienen el derecho y la posibilidad real de intervenir en los asuntos de Estados más grandes? ¿Cómo y dónde se establecen los límites entre la intervención en virtud de la responsabilidad de proteger y la intervención por razones políticas o estratégicas, y cuándo las consideraciones políticas prevalecen sobre las condiciones humanitarias? ¿Cómo podemos presumir la buena fe de las Potencias que llevan a cabo guerras de agresión contra otras naciones? ¿Es legal y ético matar para alimentar? ¿Es legal y ético salvar a un grupo étnico de una depuración étnica, matando a la otra parte? ¿Cuándo se retiran las tropas extranjeras de ocupación? ¿Cuándo cesa la violación de la soberanía del país?

El lenguaje acordado en la Cumbre Mundial 2005 sobre la responsabilidad de proteger no convirtió ese término en un concepto o una norma del derecho. Su ambigüedad generó un intenso debate que debe llevarse

a cabo paso a paso. Primero, debemos dar una respuesta conjunta a las lagunas jurídicas del término y posteriormente, si así lo consideran apropiado los Estados Miembros, se examinaría la viabilidad del concepto. El debate debe referirse al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Cualquier tentativa de ampliar el término para abarcar otras calamidades como el SIDA, el cambio climático o los desastres naturales, redundaría en desmedro del lenguaje del Documento Final de la Cumbre 2005 (resolución 60/1).

Consideramos que el informe rebasa lo acordado intergubernamentalmente al tratar la cuestión de los derechos humanos en los dos primeros pilares y su anexo. En el mismo se confieren prerrogativas a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las cuales son propias de los Estados. Igualmente, consideramos que se requiere mayor discusión sobre el mecanismo de alerta temprana.

La propuesta de que los países donantes incorporen la responsabilidad de proteger en los programas de asistencia podría crear nuevas condicionalidades en las actividades operacionales encaminadas a la promoción del desarrollo. Nos preocupan el carácter flexible y la interdependencia automática en la aplicación de los tres pilares, así como su uso en cualquier momento, lo cual implicaría el optar por medidas más fuertes sin claras premisas para ello.

La referencia ambigua a los mecanismos o acuerdos regionales y el aspecto extrarregional resulta altamente controversial. Como ha ocurrido con las agresiones de la OTAN incluso fuera de su área, correríamos el riesgo de acabar con la legalidad internacional en virtud de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

Por otro lado, el informe carece de un análisis de este término desde la perspectiva del legítimo derecho de los pueblos a la libre determinación, así como la promoción del diálogo de las civilizaciones, la tolerancia y, en general, la promoción de una cultura de paz y no violencia en el mundo. Tampoco acota debidamente los principios de voluntariedad, previa solicitud y consentimiento por parte de cada Estado en

lo referido a la asistencia y formación de capacidad, incluido su componente militar.

Estas son algunas de las preocupaciones que nos ha suscitado el estudio preliminar del informe, el cual seguiremos analizando. Es la primera vez que de manera formal debatimos sobre este término, el cual requiere de un mayor análisis en el marco de la Asamblea General.

Sr. Bródi (Hungría) (*habla en inglés*): La República de Hungría, acoge con beneplácito esta oportunidad de celebrar un debate amplio sobre la aplicación del principio de la responsabilidad de proteger.

Mi delegación hace plenamente suya la declaración formulada por el representante de Suecia en nombre de la Unión Europea.

Es incuestionable que el principal reto de la humanidad siempre ha sido aprender de los errores del pasado, sobre todo para impedir que se repitan crímenes de decenios y siglos anteriores. Es por eso que es sumamente importante que los Jefes de Estado y de Gobierno hayan reafirmado unánimemente en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Al mismo tiempo, subrayaron que la tarea más importante de la comunidad internacional no sólo es castigar a los responsables de los crímenes más graves, sino también no permitir que se vuelvan a cometer esos crímenes nunca más.

En ese proceso, el primer informe del Secretario General para hacer efectiva la responsabilidad de proteger (A/63/677) es de suma importancia. La República de Hungría acoge con suma satisfacción el informe y considera que su análisis es excepcional y bien equilibrado. En el informe se brinda una clara orientación a los Estados Miembros sobre la aplicación del concepto e identifica los medios y arbitrios para alcanzar nuestro objetivo común: el máximo de protección de la población. Coincidimos con la conclusión del Secretario General de que los tres pilares de la responsabilidad de proteger, conforme se describe en el informe, juntos constituyen la completa aplicación del concepto. Ningún pilar puede ser señalado como la solución definitiva para todos los problemas.

Se hace igual hincapié en la responsabilidad común de cada Estado y la comunidad internacional de impedir todo tipo de violación del derecho internacional. Sin embargo, es evidente que la responsabilidad primordial que incumbe a los Estados es proteger a sus poblaciones. A pesar del principio básico de la soberanía del Estado, es difícil refutar el hecho de que la soberanía del Estado entraña no sólo derechos, sino también responsabilidades y obligaciones en virtud del derecho internacional, sobre todo la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por consiguiente, si un Estado evidentemente no lo hace, la comunidad internacional tiene la obligación moral de dar una respuesta oportuna y decisiva.

En dependencia de las circunstancias concretas, la comunidad internacional tiene que actuar de manera eficaz ayudando a los Estados para que cumplan con su responsabilidad y fomenten sus capacidades de protección. En ese sentido, se deben seguir mejorando los instrumentos internacionales y los mecanismos de alerta temprana, la prevención de los conflictos, la mediación y la gestión de las crisis.

Sobre la base de la experiencia actual en este ámbito particular, no se deben subestimar el potencial ni la importancia de las organizaciones regionales. En los casos en que, a pesar de todos esos esfuerzos, un Estado evidentemente incumple sus responsabilidades, la respuesta de la comunidad internacional debe ser rápida, e incluso el Consejo de Seguridad debería adoptar las medidas necesarias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Deseo señalar a la atención de la Asamblea el hecho de que se puede identificar claramente un objetivo concreto en cada pilar que figura en el informe: la importancia de la prevención. Las investigaciones recientes demuestran de manera evidente que la progresión de los acontecimientos hacia el genocidio es gradual y que el período de la amenaza inicial al genocidio total ofrece amplio margen de tiempo de alerta en el que la comunidad internacional puede adoptar medidas preventivas. La comunidad internacional debe aprovechar esa circunstancia para aumentar la eficiencia de sus actividades en ese ámbito.

En cuanto a la prevención del genocidio y las atrocidades en masa, uno de los principales obstáculos a la intervención eficaz es la falta de capacidad

institucional. Estamos firmemente convencidos de que hay una necesidad clara y urgente de crear más instituciones en ese sentido.

Ese es el motivo por el cual, el año pasado, Hungría decidió preparar un estudio de viabilidad sobre la creación de un centro internacional para la prevención del genocidio y las atrocidades en masa, que radicaría en Budapest. Ese centro podría impulsar los esfuerzos de cooperación internacionales en los próximos años para crear un sistema que funcione bien para la prevención del genocidio y las atrocidades en masa mediante un enfoque dinámico y sistemático que incluya mecanismos de acción temprana. Se prevé que el centro trabaje en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, la Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y las Atrocidades en Masa, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y demás órganos de las Naciones Unidas.

Esperamos que el centro sea un catalizador de la información y las alertas tempranas que dimanen de distintas fuentes y un mecanismo de investigación para elaborarlas y transformarlas en recomendaciones normativas pertinentes para la comunidad internacional. Para alcanzar ese objetivo, recabamos el inestimable apoyo de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros para la creación y funcionamiento del centro.

Sr. Puri (India) (*habla en inglés*): Ante todo, deseo dejar constancia del agradecimiento de mi delegación al Presidente de la Asamblea General por haber convocado esos debates. Deseo también dejar constancia de nuestro agradecimiento al Secretario General por haber presentado su informe, titulado "Hacer efectiva la responsabilidad de proteger" (A/63/677) ante la Asamblea General, el 21 de julio de 2009.

A algunos de nosotros los debates hasta la fecha nos han dejado profundamente preocupados. Quizás es una señal de los tiempos convulsos en que vivimos en los que esos debates siguen revelando tanto el sentimiento de impotencia como la profunda acritud intelectual para hallar la voluntad política de impedir que vuelvan a ocurrir las cuatro atrocidades en masa identificadas.

La India siempre ha sido de la opinión de que la responsabilidad de proteger a su población es una de las responsabilidades priorizadas de todo Estado. El

derecho a la vida es uno de los derechos de los que no se permite menoscabo ni siquiera en casos de emergencia. Esa es una obligación cardinal en virtud de nuestra Constitución. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que cuenta con 164 Estados partes, también lo incluye como una de sus obligaciones centrales.

En el párrafo 138 del Documento Final de la Cumbre Mundial (resolución 60/1) se exige claramente a la comunidad internacional que anime y ayude a los Estados a ejercer su responsabilidad de prevenir el genocidio, la depuración étnica, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad y apoya a las Naciones Unidas para crear una capacidad de alerta temprana. El fomento de la capacidad y la alerta temprana son sin duda fundamentales para garantizar que no vuelvan a producirse esas cuatro atrocidades en masa. En este sentido, en el informe del Secretario General se determinan perfectamente varias propuestas correspondientes a los pilares primero y segundo. La comunidad internacional debería trabajar en ellas a fondo.

El Secretario General considera que proteger a la población es un atributo propio de la soberanía y de la condición de estado en el siglo XXI. No obstante, la soberanía como responsabilidad siempre ha sido un atributo propio de los Estados nación, en los cuales las salvaguardias para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos se contemplan constitucionalmente.

En el ámbito internacional, por lo que se refiere a las cuatro atrocidades en masa referidas, contamos concretamente con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y con otros instrumentos jurídicos en los que no sólo se estipulan obligaciones amplias de los Estados con respecto a sus ciudadanos, sino que además cuando procede se les piden cuentas. De hecho, todo el régimen de derechos humanos se basa fundamentalmente en esto.

Asimismo, se ha determinado la responsabilidad de la comunidad internacional, ya se trate en relación con los crímenes de guerra o con el genocidio. Por ejemplo, con arreglo a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, a petición de un Estado parte, los órganos competentes de las Naciones Unidas pueden adoptar las medidas que consideren apropiadas de conformidad con la Carta

de las Naciones Unidas para la prevención y la supresión de actos de genocidio.

Lamentablemente, a pesar de todas las salvaguardias y obligaciones, hasta ahora la comunidad internacional ha faltado a su deber de responder a las atrocidades en masa, incluso cuando constituían una amenaza clara contra la paz y la seguridad internacionales. Es por esa razón que esta cuestión se planteó en la Cumbre Mundial 2005.

El Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 fue un documento de cariz global en el que se trató de encontrar un denominador común sobre toda una serie de cuestiones de interés mundial. Naturalmente, aunque el desacuerdo impidió que en el documento se abordara la cuestión del desarme, también debemos aceptar que, con respecto a la cuestión de la responsabilidad de proteger, se avanzó prudentemente. Por lo tanto, en las deliberaciones para dotar los párrafos 138 y 139 de vida doctrinal, política e institucional, de manera que sean fieles al documento de 2005, no se debe perder de vista este hecho.

Dado que las palabras tienen un significado, convendría recordar que en el párrafo 139 se obliga a la comunidad internacional a utilizar métodos diplomáticos y humanitarios, así como otros métodos pacíficos apropiados, y, quisiera reiterar, medios pacíficos, para ayudar a proteger a la población en situaciones concretas de genocidio, depuración étnica, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

La voluntad de adoptar medidas de conformidad con el Capítulo VII sólo se puede aplicar en función de cada caso y en cooperación con las organizaciones regionales pertinentes con la salvedad concreta de que esas medidas únicamente se pueden adoptar cuando los medios pacíficos son insuficientes y está claro que las autoridades nacionales no cumplen con su deber.

Esas medidas no sólo deben utilizarse como último recurso, sino que además deben estar en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas. Además, también debemos ser realistas. Dado que no vivimos en un mundo ideal, debemos ser conscientes de que, al crear nuevas normas, debemos a la vez asegurarnos bien de que no se utilizarán indebidamente. En este contexto, la responsabilidad de proteger no debe bajo ningún concepto servir de pretexto para una intervención humanitaria o una acción unilateral. Con ello, no sólo se daría mala fama

al concepto de responsabilidad de proteger, sino que además se iría justamente en contra del objetivo que se pretende conseguir. Tal vez si se finalizara o se aprobara la definición de agresión con arreglo al Estatuto de Roma en cierta medida se podría mitigar la preocupación relativa al uso indebido de ese concepto.

Como estudiosos de la historia, debemos recordar que hacer caso omiso de las lecciones históricas nos hace vulnerables y nos condena al absurdo de repetir errores del pasado. Por lo tanto, no puedo dejar de recalcar la necesidad de que seamos extremadamente cautelosos.

El Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 aporta los parámetros relativos a la aplicación de la responsabilidad de proteger ateniéndonos a las cuatro atrocidades en masa definidas. Por lo tanto, nuestras deliberaciones deben ceñirse a ese marco. Es importante que nos atengamos a esos parámetros en vista del significado lingüístico muy general que puede adquirir la expresión “responsabilidad de proteger”. Todos somos conscientes de que incluso después de 2005 ha habido intentos de utilizar la responsabilidad de proteger de manera ficticia, incluso al máximo nivel de la comunidad internacional.

Por lo tanto, es importante que la Asamblea General hable de estas cuestiones globalmente de manera abierta, inclusiva y transparente, para que al desarrollar esta nueva idea nos aseguremos de que se utilice sólo para el objetivo al que va destinada y la posibilidad de que se emplee indebidamente se reduzca al mínimo.

En el informe del Secretario General se examinan algunos de los hechos más atroces que ocurrieron bajo vigilancia de las Naciones Unidas y se hace alusión al abismo que existe entre el mandato y los recursos. Incluso un examen superficial de las razones por las que las Naciones Unidas, sobre todo el Consejo de Seguridad, no han actuado revela que, con respecto a hechos trágicos presenciados por el mundo entero, la inacción no fue debida a una falta de aviso, a la insuficiencia de recursos o a la barrera que supone la soberanía de un Estado, sino a consideraciones estratégicas, políticas o económicas de aquellos sobre los que la estructura internacional actual deposita la responsabilidad de actuar.

Por lo tanto, lo fundamental consiste en abordar la cuestión de la voluntad de actuar. En este sentido, un

ingrediente necesario es por supuesto una reforma real de los órganos de adopción de decisiones de las Naciones Unidas, especialmente el Consejo de Seguridad y su estructura de miembros permanentes, de manera que reflejen las realidades contemporáneas y se conviertan en motores de paz capaces de actuar contra las atrocidades en masa.

Sr. Casal de Fonsdeviela (Andorra) (*habla en francés*): Quisiera dar las gracias al Secretario General por la pertinencia y el fundamento de su informe en lo relativo al diálogo continuo sobre la responsabilidad de proteger.

Como los miembros saben, en la Cumbre Mundial 2005, el Principado de Andorra apoyó plenamente la aprobación de los párrafos 138 y 139 del Documento Final (resolución 60/1). Respaldamos la responsabilidad de los Estados de proteger a sus habitantes de los crímenes de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. También consideramos que todo Estado debe proteger a los suyos de las lacras mencionadas y debe ser el primero en hacerlo. Este derecho, que también es un deber, debe ejercerse mucho antes de que se cometan dichas violaciones.

Somos los primeros en decir que la protección de la población no será completa a menos que sea preventiva. Sin embargo, también es cierto que el Estado puede fallar en esa tarea, en cuyo caso la asistencia internacional es la única vía para garantizar la protección de la población.

La historia reciente —y hablo como europeo— nos enseña que la necesidad de proteger se aplica a todos los continentes. Por lo tanto, es natural y es de esperar que las Naciones Unidas posean los medios para dar una respuesta internacional. La Organización es la más indicada para coordinar las respuestas necesarias, respuestas que deben ser proporcionales y estar a la altura de lo que está en juego.

Por ello, acogemos con beneplácito los esfuerzos que se realizan, incluidos los esfuerzos que realiza el Secretario General, para lograr el mayor consenso

posible a fin de establecer un sistema eficaz que proteja a las poblaciones.

Sr. Bodini (San Marino) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: San Marino acoge con beneplácito el debate sobre la responsabilidad de proteger. Este debate representa una gran oportunidad para reafirmar nuestro compromiso mundial con el concepto de la responsabilidad de proteger. San Marino acoge con beneplácito y agradece el informe del Secretario General sobre la aplicación de ese concepto (A/63/677) y reitera su apoyo al Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), en particular a sus párrafos 138 y 139.

Para San Marino, un pequeño país sin ejército que le proteja, es muy sensible esta cuestión. Por consiguiente, acogemos con sumo agrado los esfuerzos de las Naciones Unidas para ayudar a aquellos Estados que no están en condiciones de proteger a sus poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica, así como los esfuerzos que realizan para proteger a los civiles en aquellos Estados cuyos gobiernos no desean hacerlo.

No obstante, la aplicación de la responsabilidad de proteger al ser tan susceptible a las malas interpretaciones y los abusos, tiene que estar sujeta a la vigilancia internacional y debe seguir directrices estrictas. El informe del Secretario General es un importante primer paso como instrumento fundamental que nos permite completar un enfoque correcto e imparcial de la aplicación de la responsabilidad de proteger. La Asamblea General debe elaborar una política de aplicación definitiva y eficaz.

Las Naciones Unidas deben ser capaces de actuar de manera transparente y justa, cuando sea necesario, en defensa de los indefensos del mundo. Al hacerlo, las Naciones Unidas no sólo estarán cumpliendo con su mandato, sino que también estarán ampliando la credibilidad de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.